

OTROS CAMINOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA



REHABILITACION SOCIAL DE LOS INDULTADOS

Centro de la Coordinadora de Barrios
para los Estudios e Investigación Social
(CCBEIS) Madrid, 2003

**- *Análisis y propuestas sobre 120 jóvenes
de la Coordinadora de Barrios socialmente insertados* -**

**Estudio realizado con la colaboración de todos los despachos de
abogados de la Coordinadora de Barrios y dirigido por:**

AMAIA VITORIA ISUSI. Socióloga y trabajadora social
AURORA ALVAREZ JUARRANZ. Socióloga
JOSE L. SEGOVIA BERNABÉ. Sacerdote y Criminólogo

INDICE

Índice	Pág. 3
Dedicatoria.	Pág. 4
Prólogo por PEDRO CABRERA.	Pág. 5-7
Introducción.	Pág. 8-13
El indulto.	Pág. 14-18
Metodología.	Pág. 19-21
Descripción gráfica de Variables	Pág. 22-25
Gráficos.	Pág. 26-47
Análisis	Pág. 44-57
Conclusiones	Pág. 58-61
Propuestas.	Pág. 62-67

Nadie es más digno que el que sabe rectificar sus propios yerros, aunque muchas veces esos errores fatales fueron inducidos por unas expectativas de vida desiguales poco ilusionantes.

Por eso, este estudio va dedicado en primer lugar a vosotros y a vosotras, que con encomiable tesón habéis vencido una batalla desigual y nos regaláis el privilegio de vuestra amistad.

Nos brota recuerdo entrañable a todos aquellos que, después de combatir el buen combate, ya no están entre nosotros.

No podemos olvidar a tantas personas y colectivos que han puesto lo mejor de sí mismo para ir forjando respuestas solidarias y globales a problemas que otros, con más poder y más medios, ni siquiera se molestaron en plantear.

Es de bien nacido el ser agradecido.

Nuestro reconocimiento al Ministerio de Justicia, y a su Sección de Indultos y a cuantos jueces y fiscales, en tiempos nada fáciles, siguen apostando por humanizar el Derecho penal y aplicar alternativas a la prisión. A la espera impaciente de una regulación más amplia y generosa de las medidas alternativas a la prisión para personas rehabilitadas, de una apuesta más decidida por la prevención social, la justicia restaurativa y la reincorporación de los infractores a la sociedad; en definitiva, de acabar con la dinámica de considerar privilegio lo que debe ser exigencia de Justicia.

PROLOGO

La realidad social dista mucho de ser transparente. Precisamente a causa de su carácter opaco, es susceptible de presentar perfiles muy diversos y distintos según se encuentre ubicado el punto desde el que nos situemos para lanzar sobre ella el foco de luz con que intentamos iluminarla. Como en los juegos de sombras chinescas, la misma realidad trivial e inocente de unos dedos entrelazados puede mostrarse ante nuestros ojos con la aparatosa e inquietante forma de un monstruo peligroso y amenazador.

En todo lo que se refiere a las cuestiones de seguridad y delincuencia, la mayoría de los ciudadanos asisten entre asombrados y espantados al alarmante espectáculo que una y otra vez se les presenta a través de los medios de comunicación. Las noticias y cifras que habitualmente se les ofrecen sobre delito y delincuencia muestran algo que, efectivamente, tiene que ver con la realidad, pero que sin embargo se aparta profundamente de ella en lo que tiene de morbosa, parcial y, en ocasiones, brutal exageración. La reacción de la opinión pública que pide respuestas más duras y represivas no es sino la consecuencia lógica de esta representación mediática de la realidad falseada y deforme.

Si alguna pretensión mantienen las llamadas ciencias sociales, ésta consiste en aspirar a esclarecer la realidad social mediante el uso –con frecuencia también con el abuso- de las técnicas de investigación que les son propias. La pasión por el dato contrastado, objetivo y fiable, nace de la convicción acerca del carácter limitado, subjetivo y parcial de nuestra visión sobre las cosas. Por eso mismo necesitamos constantemente recabar más información, más opiniones, más perspectivas, más datos en definitiva, que corrijan, modulen y den profundidad y consistencia a nuestro diagnóstico acerca de lo que realmente sucede.

Llegados a este punto, conviene recordar que la obtención, registro, depuración y consolidación de los datos sociales, no se realiza nunca en el vacío. El proceso de fabricación social de los datos implica un proceso complejo y plagado de restricciones, limitaciones y resistencias de todo tipo (personales, económicas,

institucionales, conceptuales) a través de las cuales ha de abrirse paso y emerger finalmente, como un prodigio: el dato. Construido y elaborado socialmente, nace siempre cargado de finalidad y pretensiones. Los datos que conocemos y elaboramos existen para ser utilizados. Siempre. No hay estadísticas que no respondan a unos objetivos. Por eso mismo, resulta tan importante conocer el proceso mediante el cual han sido construidas, la metodología que se ha utilizado en su elaboración, y la fiabilidad rigor y seriedad de las fuentes que nos las proporcionan.

En el caso de las estadísticas españolas sobre prisión, delincuencia y reinserción social de las personas que han cometido algún delito, nos encontramos con que la mayoría de los datos en los que tendríamos que apoyarnos para poder articular un discurso objetivo, razonable y coherente sobre la mejor política criminal a adoptar en cada momento histórico, son datos que, o bien sencillamente no existen, o bien han sido elaborados con tal grado de distancia y separación de la realidad cotidiana que viven las personas afectadas, que resultan prácticamente inservibles e inútiles. Tal y como decía sorprendido el personaje que aparecía en un chiste gráfico mirando por la ventanilla de un avión: “¡Qué curioso, a partir de cierta altura sólo se ven datos!”. Esto es, a partir del momento en que se mira la realidad desde cierta altura las personas desaparecen; desaparecen sus rostros, sus biografías, sus historias, sus sueños, sus miedos, sus fantasías, sus proyectos, su realidad concreta, personal y tangible.

Nada de esto se le puede reprochar a los datos que aparecen en el presente informe elaborado por el Centro de la Coordinadora de Barrios para los Estudios e Investigación Social. Más allá (o más acá) de cualquier objeción formal que pudiera hacerseles, los datos en los que se apoyan para presentar sus propuestas de reforma tienen el rigor y el valor –enorme- que les confiere su inmensa proximidad a la realidad que pretenden representar y sobre la cual intentan ilustrarnos, iluminarnos. Hablan desde la experiencia y sin olvidarse de ella. No es fácil encontrar informes que puedan apoyarse en argumentos tan sólidos como los que proporciona la experiencia directa de haber acompañado 120 procesos personales de indultados en proceso de rehabilitación social. Ciento veinte procesos de cambio

personal, únicos y diferentes cada uno de ellos, pero que sin embargo se resumen en una misma conclusión general y compartida: apostar por las personas, por su deseo responsable de cambiar y reorganizar sus vidas destrozadas por la marginación, las adicciones, y la reacción punitiva de la sociedad, es una apuesta segura, rentable e inteligente.

Para conseguir tal resultado sólo se precisa trabajar de forma global e integradora, conjugando la utilización de recursos y dispositivos terapéuticos públicos y el soporte social y relacional que proporcionan las redes asociativas de apoyo más cercanas a la persona que, asumiendo responsablemente su condición de infractor, se embarca seriamente en un proceso terapéutico y de reparación social y personal.

La experiencia acumulada por la Coordinadora de Barrios a lo largo de catorce años acompañando, de los más de 20 de existencia, demuestra que abrir alternativas a la prisión, no sólo es interesante desde un punto de vista político – siempre y cuando los políticos trabajen más allá del corto plazo que marcan las urgencias electorales-, sino que probablemente resulta también enormemente rentable en términos económicos. Es mucho más barato apoyar la reinserción social de quienes sufren una existencia marcada por la exclusión, sosteniendo el trabajo desde los propios contextos en los que viven estas personas, que no empeñarse en separar, aislar y profundizar en la marginación mediante una respuesta penal meramente punitiva que insiste en apartar, encarcelar y prisionizar a cuantos atrapa, independientemente del proceso personal de cambio y transformación en el que puedan encontrarse embarcados en ese momento.

En un modelo de sociedad en el que la rentabilidad económica parece erigirse en vara de medir de la inteligencia, resulta un argumento nada despreciable mostrar, con datos en la mano, lo rentable (inteligente) que resulta indultar a quien se lo merece. Es mucho más inteligente reinsertar que castigar sin más. Generan más seguridad ciudadana y promueven una sociedad más cohesionada y fuerte las inversiones que se destinan a apoyar proyectos, y asociaciones que promueven la recuperación, reinserción y dinamización personal y colectiva de cuantos viven

atrapados en los espacios de la exclusión social, que muchas de las inversiones que se destinan a construir cárceles y comprar sofisticados sistemas de protección electrónica.

Si las conclusiones que resultan de las cuentas que ha echado el Centro de Estudios e Investigación de la Coordinadora de Barrios al hacer balance de su actividad, resultan ser ciertas (como creo que lo son), no nos quedará otro remedio que intentar aplicarnos el cuento que cuentan estas cuentas.

Pedro José Cabrera

Departamento de Sociología y Trabajo Social

Universidad Pontificia Comillas de Madrid

INTRODUCCIÓN

Allá por 1994, contando ya con una dilatada experiencia de acompañamiento en el proceso de integración social de jóvenes infractores, percibimos la necesidad de realizar un estudio sobre la evolución mantenida por personas que habían sido indultadas en razón de su proceso de rehabilitación social y abandono de las drogodependencias. Los resultados fueron estimulantes ya que apoyaban y fundamentaban nuestra apuesta por una forma concreta de trabajar con las personas, desde el entorno, tejiendo redes solidarias, hilvanando espacios de apoyo psicoafectivo y generando razones por las que vivir y por las que luchar. El seguimiento que hicimos en aquel momento de las personas indultadas, años después de concedida la gracia, mostraba sin género de dudas lo acertado de esta medida de política criminal.

No han pasado los años en balde. Nuestro trabajo del día a día, con personas que padecen exclusión social no ha parado. No siempre acertamos, no siempre llegamos a tiempo, tampoco podemos obviar el factor de la libertad humana o los inexorables condicionantes, unas veces sociales, otros personales que nos hacen convivir también con el fracaso. Sin embargo, el ámbito de las alternativas a la prisión y los favorables resultados obtenidos –si se aúna generosidad social, recursos y voluntad personal- supone un gran estímulo que nos anima a continuar por la senda de la dignificación y la socialización de la persona penada en la estela del humanitarismo penal y las garantías que han supuesto un sobresaliente esfuerzo histórico a muchas generaciones.

Gracias a su importante esfuerzo personal, detrás de este Estudio bulle la vida de 120¹ jóvenes, algunos no tan jóvenes, que, en contacto con Grupos de Seguimiento y Apoyo de la Coordinadora de Barrios, han luchado por rehacer su vida, superar las drogas y la marginalidad, y lo han logrado. La aplicación por el Gobierno de la Nación (con independencia de su signo político) de esta prerrogativa

¹ En el presente estudio se diferencian los 60 indultados de 1989 a 1994, y otros 60, que se acumulan a los anteriores, desde ese año afines de 2002.

de Gracia ha supuesto en la totalidad de los casos eludir el ingreso en prisión, años después de cometidos los delitos y normalizadas por completo sus vidas. En no pocos casos apelábamos a un auténtico “error in persona”. Tanta distancia y tanta diferencia había entre el autor del delito y quien solicitaba la Gracia, que se hacía necesaria esta medida. En algunas ocasiones, la presión de los medios de comunicación ayudó a sensibilizar a la opinión pública y alertó a quienes tenían que tomar la decisión política.

El paulatino anestesiamiento de la colectividad ante ciertos valores es uno de los frutos más perversos del terrorismo. A ello debe añadirse la pátina de legitimación social que su injustificable crueldad genera en la población de cara a un endurecimiento de la respuesta penal y la retroalimentación que produce en los medios de comunicación y en los políticos. Quizá ello justifica que no estamos en las mejores horas de la rehabilitación y reinserción social. La llamada tolerancia cero hacia el delito corre el riesgo de quebrar la segunda parte de aquello que afirmaba nuestra genial Concepción Arenal “odia el delito pero compadécete del delincuente”.

La política de indultos es, con todo, bastante más que el ejercicio de una compasión institucionalizada o de un sentimiento de equidad. En nuestra opinión es una herramienta de política criminal, no siempre bien valorada, que evita costes sociales y personales inútiles, que introduce un cierto principio de necesidad de la pena y que sobre todo, asegura, mediante los mecanismos de control que suele llevar aparejado, una inserción social indiscutible. Pocos son los casos conocidos de reincidencia de indultados (entre otras cosas el indulto sabiamente se condiciona a no delinquir durante el normal cumplimiento de la condena) y, desde luego, entre los que presentamos ninguno se ha producido. No porque el factor humano o la posibilidad del error no existan², sino porque la viabilidad del indulto supone ya *per se* un filtro, al que hemos añadido otros que ido introduciendo al avalar explícitamente los indultos y valorar el apoyo social con que contaban. Los resultados alcanzados imponen seguir apostando por la dignidad del ser humano y

² Sería intolerable una organización social que fuese tan controladora que no cupiese el margen de error; una sociedad tan segura sería asfixiante.

sus posibilidades de cambio. Sin voluntarismos inútiles sino con responsabilidad, rigor y medidas sociales y penales. Este es aún un camino poco explorado, pero con patentes resultados como los que esperamos mostrar.

Pocos años atrás escribíamos que el mandato constitucional del Art. 25.2³ se encuentra a veces bloqueado por una trasnochada aplicación mecánica y formalista de las normas, basada en una desfasada criteriología tabular, copiada de las penitencias tarifadas y que presta escasa consideración a la persona encausada y a sus circunstancias, con evidente menoscabo del principio de culpabilidad. Hoy están palabras cobran singular vigor.

Reiteramos lo mismo, en diverso sentido, con respecto de ese otro actor demasiado olvidado del proceso penal. Nos referimos, naturalmente, a la víctima. Ésta, convertida las más de las veces en mera prueba de cargo de la acusación, tampoco escapa a la misma deshumanizadora respuesta. Si la Justicia quiere ser tal, debe propiciar y reconducir la asimetría del punto de partida del infractor -sea delincuente por impotencia o por prepotencia⁴- y de la víctima. Al trasgresor o bien le facilitará las oportunidades que le vida le negó, reprochando su conducta de forma no incompatible con su efectiva rehabilitación, o bien, le resituará simétricamente, retirándolo de la posición privilegiada desde la que impunemente actuaba. Igualmente, habrá que garantizar la reparación del daño a la víctima, a quien, no sólo el delito, sino la impersonalidad inherente a la maquinaria penal, acaba colocando en una posición de impotente asimetría. No es ocioso destacar que el único momento de conflicto entre infractor y víctima es el del delito. A partir de ese momento el sistema penal debe armonizar los intereses de ambos, porque sólo precisamente armonizando el derecho a la rehabilitación y el de la reparación se consigue eficazmente la vieja aspiración de la Justicia: "dar a cada uno lo suyo". A nuestro juicio, el camino más eficaz no es aplicar "más de lo mismo" al infractor, ampliar la duración de las penas o limitar los derechos del imputado como forma de

³ "Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados".

⁴ Nos parece esta una importante distinción. No requiere el mismo tratamiento nivelador un joven marginal de un barrio periférico, que un político corrupto que se aprovecha de su cargo.

"proteger" a la víctima. Tras el momento dialéctico del delito, por extraño y paradójico que pareciera, los intereses de ambos, inicialmente enfrentados, fluyen paralelamente. Algo hemos ido avanzando con las experiencias de mediación penal comunitaria. La creación de Oficinas de Atención a la Víctima y una cada vez más justa reivindicación de su papel revelan un significativo cambio. Sin embargo, no dejaremos de insistir en la importancia de un enfoque más dialógico que dialéctico: se trata de aplicar el modelo de lo que en teoría de los juegos se llaman "todos ganan", frente al más habitual del "todos pierden". Parece que la maldición aquella de "pleitos tengas y los ganas" algo tiene que ver con la percepción popular de ciertas formas de funcionar.

Invariablemente, modelo de política criminal de "suma cero", en el que todos ganan, es lo que por vía de Gracia y con carácter excepcional logra el indulto. No otra cosa ha venido significando la política de indultos (seguida primero por el Gobierno socialista y después por el popular) desde los postulados de la prevención especial y de una inteligente política criminal: se otorgan mayoritariamente condicionados a no volver a delinquir durante el tiempo que restaría para el normal cumplimiento de la condena, o mientras no se abandone el tratamiento hasta la efectiva recuperación. Y todo ello -y esto es básico- **sin atender preferentemente al dato de la reincidencia o al quantum de la condena, sino considerando las circunstancias en que se produce el delito y la evolución personal del condenado**, en una afortunada aproximación a los logros de la moderna Criminología y de un Derecho Penal avanzado. Sin embargo, también debemos decir que en los últimos tiempos venimos detectando un cierto "miedo escénico" tanto en los operadores jurídicos (singularmente jueces) como en el ámbito político donde se cocina la decisión final. Seguramente contribuye a ello la cifra objetivamente más alta de criminalidad, el fenómeno del terrorismo, la presión mediática etc. Pero no sería bueno perder el horizonte. Una vez más, no deben pagar justos por pecadores. **La política de alternativas a la prisión, de apoyo social a los infractores con voluntad de reintegrarse socialmente, la apuesta decidida por la recuperación de los drogodependientes debiera estar fuera del debate electoralista.** Ciertamente, sacar de la órbita delincidencial a un infractor es un logro generador de seguridad ciudadana que no puede ser desperdiciado incluso

desde horizonte más economicista. Tener a una persona en prisión, con un coste de 24 mil euros al año, no compensa en absoluto.

En este contexto, tampoco podemos desconocer la eficacia preventiva que tiene el mensaje emanado desde el ejecutivo señalando que merece la pena abandonar la vida delincencial, porque, incluso cuando hay una sentencia firme, existen mecanismos capaces de reconocer y apoyar los esfuerzos serios y objetivos por abandonar el ámbito de la inadaptación social.

Tras unas primeras consideraciones legales, el Estudio presenta los datos de forma tan simple como elocuente. La observación directa y participante constituye el mejor aval de su verificación. Finalmente se formulan algunas propuestas de carácter general que se derivan casi de modo necesario de las conclusiones.

Ojalá que los resultados de este informe vigoricen la pertinencia del instituto del indulto. Sólo nos queda confiar en la sensibilidad de quienes tienen en las manos el difícil ejercicio del derecho de gracia, a quienes urgimos para que saquen las conclusiones pertinentes, singularmente en aspectos tan básicos como que reincidencia y años de abuso de droga no constituyen *per se* –y más, cuando hablamos de procesos de normalización social- indicadores negativos. De hecho, **la mayor parte de los rehabilitados del estudio presentaban multireincidencia, penas de considerable duración y largos años de toxicomanía.** Gracias a la conjunción de una serie de factores facilitadores de la inserción social (red de apoyo, alternativas sociales, dispositivos específicos, etc.), fue posible romper el círculo fatal de la exclusión en el que se hallaban inmersos estos sujetos. Más que el pasado, el mejor indicador de futuro es el presente y las expectativas razonables que se abren. Por ello, creemos que hay que apostar por una política criminal dirigida a la reinserción social y un uso prudente -en el más noble sentido del término- del ejercicio del derecho de gracia. La seguridad ciudadana también lo agradecerá.

Madrid, Mayo, 2003

EL INDULTO

El indulto se configura dentro del denominado Derecho de Gracia, que según lo dispuesto en la Constitución Española de 1978 (Art. 62.i) corresponde al Rey. Constituye una de las formas de extinción de la responsabilidad criminal, consistente en eximir al indultado del cumplimiento de la condena (en todo o en parte). Tiene el carácter de *remedio último* y excepcional del poder ejecutivo, con fines de política criminal o de suavizar el excesivo rigor de una condena judicial no ajustada a lo exigido por la equidad y el principio de individuación.

La naturaleza del Derecho de Gracia, viene a identificarse con un ejercicio negativo del *ius puniendi*, que tiene que ver con la soberanía, y que puede constituirse en una garantía última de justicia material y equidad por encima de la estricta legalidad penal.

Su regulación normativa se encuentra fundamentalmente en la reseñada Ley *provisional* de 18 de junio de 1870, modificada parcialmente por la Ley 1/88 de 14 de enero, siendo muy escasas las referencias en leyes sustantivas (Art.4.4 del Código Penal) o adjetivas (Art.666, 4º y 902 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Requisitos imprescindibles para la aplicación del indulto son la existencia de una sentencia firme, una pena pendiente de ejecución total o parcial, y la existencia de solicitud formal, siendo la legitimación activa muy amplia.

El trámite de solicitud viene regulado en la vetusta Ley de Indulto, norma de la que, en todo caso, hay que hacer una lectura constitucional. Pueden solicitarlo el penado, su familia, el Ministerio Fiscal, El Tribunal sentenciador, el Tribunal Supremo, en su caso, el Gobierno de la Nación, y cualquier persona,

colectivo o entidad en nombre del reo, sin que sea preciso poder escrito que acredite la representación.

Una vez presentado el indulto ante el Ministerio de Justicia, se ha de pedir al Tribunal sentenciador la suspensión temporal de la ejecución de la pena. La tramitación del expediente de indulto requiere que informen sobre la conveniencia de su concesión el Tribunal, el Ministerio Público y, finalmente, la víctima en los delitos perseguibles a instancia de parte. Suele solicitarse informe de conducta a la Policía, así como cualquier otro dato que objetive la petición.

Finalmente, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación en Consejo de Ministros, se aprueba por Real Decreto y se publica en el Boletín Oficial del Estado.

Hasta la promulgación de nuestra Carta Magna el indulto podía ser general o particular. El indulto general consistía en el perdón concedido a reos condenados por determinados delitos, o en circunstancias determinadas, siendo el motivo que se alegaba para su concesión de índole política. Este tipo de indulto solía coincidir con acontecimientos de relieve nacional o internacional como aniversarios del fin de la guerra civil, festividades religiosas o nombramientos de Papas. Se trataba de motivaciones de índole política, que desnaturalizaban la finalidad político-criminal del indulto, por lo que ha sido criticado y rechazado por la doctrina. Nuestra Constitución establece que corresponde al Rey ejercer el derecho de gracia, con arreglo a la Ley, no pudiendo autorizar indultos generales. Por lo tanto, hoy sólo es constitucional el indulto particular. Este último es aquel que se otorga a una persona en concreto, individualmente considerada.

Según la Ley del indulto, éste podrá ser total o parcial. El indulto total supone la remisión de todas las penas a que hubiese sido condenado el reo y aun no efectivamente liquidadas. El indulto parcial lleva consigo la remisión de alguna o algunas de las penas impuestas, o de parte de ellas pendiente de

liquidación. Será también parcial el indulto que conmute la pena o penas impuestas al infractor por otras menos graves. Así, se podrá conmutar parte de una pena privativa de libertad por una multa o por el sometimiento a una determinada condición: v.gr. no abandonar el tratamiento rehabilitador hasta el alta definitiva, no volver a delinquir en determinado plazo...

En cuanto a los efectos, la concesión del indulto es por su propia naturaleza irrevocable. El indulto de la pena principal llevará consigo el de las accesorias que con ella se hubiesen impuesto al penado, a excepción de las de inhabilitación para cargos públicos y derechos político y sujeción a la vigilancia de la Autoridad, las cuales no se tendrán por comprendidas, si de ellas no se hubiesen hecho mención especial en la concesión. Tampoco comprenderá nunca la indemnización civil.

En definitiva, el indulto es un mecanismo privilegiado para individualizar la respuesta penal. Su utilización esta justificada en aquellos casos en que los Tribunales de Justicia aplicaron un excesivo rigor, o cuando el transcurso del tiempo, la evolución personal del reo o cualesquiera otra circunstancia hubiesen convertido a la ejecución de la pena en desproporcionada, extemporánea, inadecuada o injusta. Se convierte de este modo en irrenunciable y valioso instrumento de política criminal.

Las repercusiones positivas de un uso inteligente de este instrumento son más que evidentes. Falta una regulación positiva, que permita a los tribunales atemperar y flexibilizar la sanción penal con una consideración más respetuosa del principio de culpabilidad y con herramientas de ejecución de la pena menos toscas e incompatibles con los postulados de la rehabilitación social. Por ello se hace preciso acudir a esta vía con frecuencia mayor de la deseable. Es, pues, necesario, mejorar la legislación positiva para que el indulto sea un medio realmente *extraordinario*. Asimismo, es evidente la perentoria necesidad de una mayor sensibilización de jueces y fiscales sobre la orientación de las penas y su

necesaria mediación por los principios de individuación y culpabilidad; la implantación legal de la llamada Pieza de Personalidad (donde, con respeto al derecho a la intimidad, se hacen constar aspectos relevantes penalmente: nivel educativo, drogodependencia, oligofrenia, etc.) sería un valioso instrumento para un mejor conocimiento del imputado, sus circunstancias, y, en su caso, las medidas a imponer.

Nos interesa, pues, esta institución jurídica en cuanto ha evitado los efectos negativos de la prisionización de personas ex-drogodependientes o en proceso de rehabilitación, condenados en sentencia firme, pero en los que la resolución no recogía o no podía recoger por la estrechez del actual marco normativo penal, una salida idónea a la situación personal del reo que evitase el encarcelamiento. Las tímidas posibilidades alternativas del vigente Código Penal, son absolutamente insuficientes, como queda acreditado por la evidencia de los centenares de indultos que se conceden anualmente para remediar las lagunas legales.

La inmensa mayoría de los indultos a que se refiere este estudio se lograron sin que fuese preciso el efectivo internamiento en centro penitenciario: la suspensión de la ejecución por el tribunal en tanto se tramitaba el indulto lo posibilitó. En algún caso, la persona ya estaba en prisión empezando a cumplir la pena y la petición de indulto posibilitó la consiguiente excarcelación en tanto se resolvía la petición de gracia. Todo ello ha sido posible no sólo merced a una lectura constitucional de la ley de 1870, sino por la progresiva generalización entre Jueces y Fiscales del criterio de amparar con el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena -y consiguiente excusa del ingreso en prisión- a condenados en los que la concesión del indulto fuese mínimamente previsible; en otro caso, se produciría el contrasentido de que la Gracia llegase cuando la responsabilidad estuviese liquidada o en vía de liquidación, precisamente mediante el internamiento penitenciario que se consideraba más justo y equitativo evitar.

Es de justicia reconocer el impulso dado a la suspensión de ejecución por causa de indulto por la circular 5/92 de la Fiscalía General del Estado. En lo sucesivo, bastará tener domicilio fijo y estar a disposición del Tribunal. El Art. 4,4 del vigente Código Penal daría pleno amparo normativo a una practica que ya se venía adoptando por cierto *usus fori* al amparo de la Real Orden de 24 de diciembre de 1914 y de la Circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 1932.

Con esta cobertura legal se ha posibilitado en la casi práctica totalidad de los casos estudiados, que el indulto llegase a ser otorgado sin necesidad de estar constituido el reo en prisión, o incluso, en algunos casos, procediéndose al inmediato excarcelamiento del condenado, el cual espera la resolución definitiva del Consejo de Ministros en libertad provisional a disposición del Tribunal sentenciador.

METODOLOGIA

Hemos seguido un itinerario similar al que efectuamos en el estudio realizado en 1994. Para ello, hemos recogido los 60 indultados producidos desde entonces hasta diciembre de 2002, obtenemos su perfil, lo comparamos con el anterior y obtenemos un perfil medio sobre los 120 indultados acumulados. Por ello presentamos una muestra de 60 indultados desde 1994 y otra acumulada con los 120 obtenidos desde 1989.

La muestra es realmente significativa aunque cuantitativamente no sea muy elevada, sobre todo porque cualitativamente supone la incorporación de todos los indultados avalados por Grupos de Seguimiento y Apoyo de la Coordinadora de Barrios. Antes de extraer conclusiones, debemos considerar desde el punto de vista descriptivo los datos en los que se basa el presente informe. El estudio de la Coordinadora de Barrios es el primero que se presenta con la peculiaridad de basarse en datos referidos a una población de jóvenes penados y posteriormente indultados. La cercanía a la realidad y el acompañamiento de los Grupos de Seguimiento y Apoyo permiten el conocimiento de unos datos de otro modo difícilmente obtenibles. En este sentido el margen de error es mínimo y las conclusiones derivadas de este sector concreto son fácilmente extrapolables, si se cumplen las mismas condiciones.

El proceso de recogida de datos se ha realizado a través de las informaciones jurídicas facilitadas por los despachos de abogados de la Coordinadora, los historiales aportados por los Grupos de Seguimiento y Apoyo y, la publicación en el B.O.E de los indultos. Se ha garantizado la confidencialidad de la información y, por eso mismo, estamos en condiciones de poder mostrar unos resultados altamente fiables y, desde todo punto de vista, objetivos. Más difícil ha sido acceder a los informes de Fiscalía y de los Tribunales, a pesar de las gestiones realizadas en ese sentido. Sin embargo, sí se ha podido contar con

un número no desdeñable de casos como para poder llegar a formular algunas conclusiones.

Aunque lo relevante es las cifras totales, por rigor científico y en la medida en que podían ser expresivos de otras variables –siempre dignas de ulterior y más detallado análisis- hemos considerado importante diferenciar las características más significativas de los indultos por apartados gráficos en relación a diferentes variables (años de drogodependencia, multireincidencia, etc.). Un primer apartado, referido a los indultados desde 1989 hasta 1994 (“casos antiguos”); un segundo, referido a los indultos obtenido del 1994 a 2002 (“casos nuevos”) y, finalmente, un apartado que recoge la media de todos los indultados estudiados. Muchos de los datos hablan por sí solos.

La población objeto de estudio está muy delimitada. Es un estudio sobre un universo definido por sujetos que reúnen unas condiciones muy determinadas. Estas condiciones han venido precisadas por sucesivos filtros selectivos interpuestos por los propios Grupos de Seguimiento y Apoyo, de manera que, sólo se han incorporado aquellos sujetos que contaban con un explícito aval por parte de estos grupos. No se trata por tanto, ni de todos los rehabilitados, ni mucho menos de todos los drogodependientes-infractores... Todo ello no quita ni un ápice de validez a las conclusiones; es más son generalizables si se universaliza el tipo de respuesta que ha funcionado en los casos estudiados: tratamiento deshabitador, cobertura personal y social, apoyo del tejido social, y respuesta punitiva incruenta al margen de la prisión.

La acotación jurídica viene dada por una serie de variables en gradación progresivamente selectiva y que se cumplen siempre:

1º Personas condenadas en sentencia firme.

2º Sentencias conteniendo penas privativas de libertad.

3º En el momento de pretender ejecutarse la pena habían concluido o se hallaban en un proceso serio y contrastado de recuperación personal y social.

4º Contaban con el soporte y seguimiento de un Grupo de barrio de la Coordinadora antes, durante y después del indulto. Es importante destacar que los indultos presentados con "especial aval social" requerían:

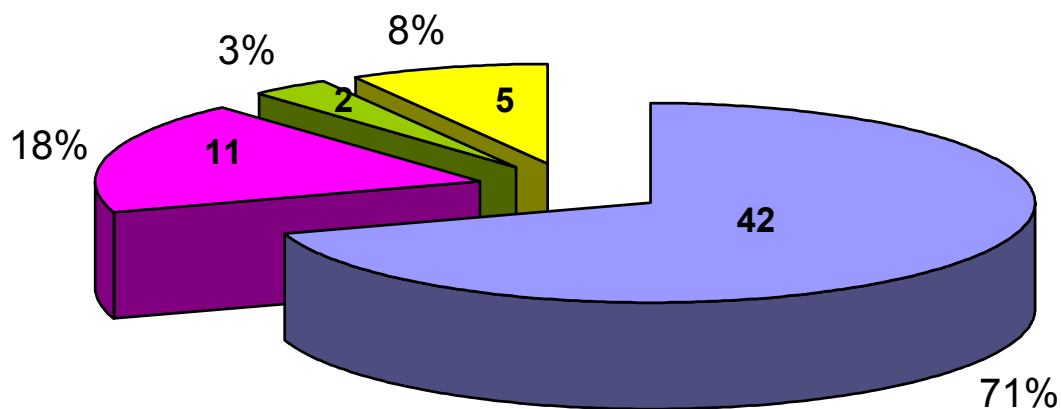
- una estrecha relación de los indultados con los Grupos de Seguimiento y Apoyo;
- un seguimiento personalizado continuado por parte de estos Grupos que objetivara el proceso rehabilitador y la seriedad y rigor del mismo;
- un compromiso de informar periódicamente sobre la evolución positiva o negativa de los indultados;
- una voluntad explícita de participar en el programa rehabilitador por parte de los indultados.

5º Haber resultado indultados por el Consejo de Ministros, total o parcialmente.

**DESCRIPCIÓN GRÁFICA DE LAS VARIABLES
MAS SIGNIFICATIVAS DE LOS INDULTADOS
OBJETO DE ESTUDIO**

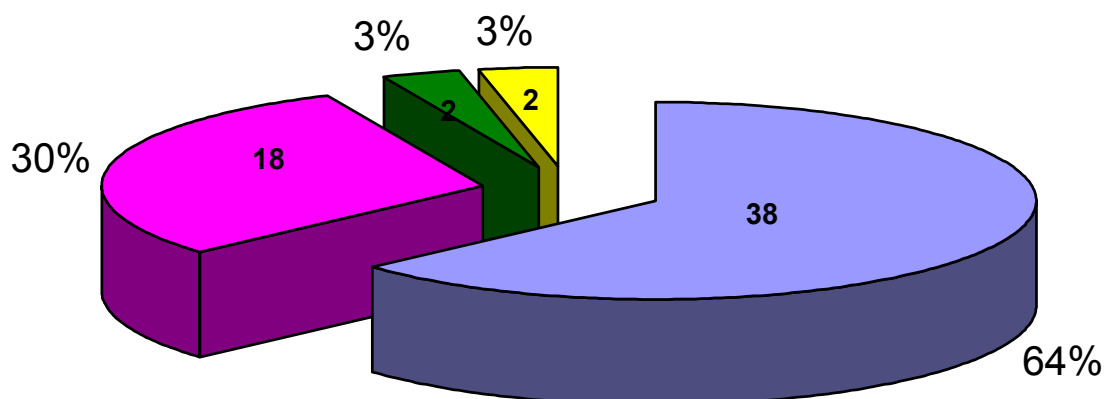
1. VARIABLES JURIDICO-PENALES

1.1 TIPO DE DELITO (ANTIGUOS)



El análisis de esta variable trata de diferenciar las diferentes modalidades de delitos cometidos por las personas indultadas objeto de estudio. Los tres tipos

TIPO DE DELITO (NUEVOS)



■ Contra la propiedad ■ Contra la salud publica ■ Contra las personas ■ Otros

de delitos más frecuentes en esta muestra son:

- Delitos contra la propiedad.
- Delitos contra la salud pública.
- Delitos contra las personas.

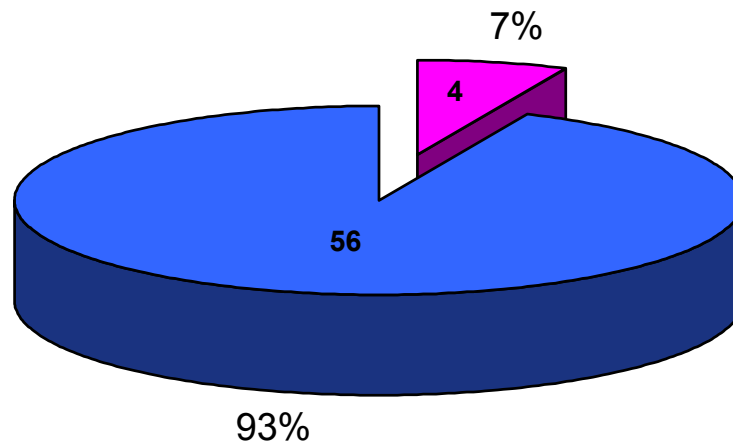
Así, a la vista de los presentes resultados, podemos destacar la existencia de una alta prevalencia de delitos cometidos contra la propiedad. Delitos que son típicamente funcionales en drogodependencia, esto es, que presentan una directa correlación en su etiología con los procesos de abuso de drogas. Comparando los resultados obtenidos en el estudio del año 1994 con los obtenidos en el 2002, puede observarse un cierto incremento de los delitos contra la salud pública (de un 18% a un 30%); echo relacionado de forma significativa con la presencia de toxicomanía en la población objeto de estudio. Estos delitos están relacionados fundamentalmente con pequeños "trapicheos" de drogas con los que subvenir la adicción. Asimismo, debe significarse que el incremento de estos supuestos ha venido provocado, en no pequeña medida, por la severidad con que el Código penal castiga estos delitos y la ausencia de unas escalas de proporcionalidad más ajustadas. Ello ha merecido la crítica de la doctrina y del propio Tribunal Supremo en STS (p.e. Sentencias del Tribunal Supremo como la STS de 30.09.99⁵) en las que critica la falta de proporcionalidad entre el desvalor del delito y el resultado. Un ejemplo claro es que, en determinadas circunstancias, traficar con una simple papelina de heroína está más penado que el envío de un barco de hachís. El Pleno no jurisdiccional del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 2001 ha matizado el rigor del concepto de "notoria importancia"⁶ adecuándolo a la actualidad. Sin embargo, se sigue echando en falta la presencia de una cláusula atenuatoria

⁵ Señala la necesidad de que el legislador diseñe "diversas respuestas penales a actos de tráfico al por menor, distinguiendo los distintos supuestos que la realidad social refleja".

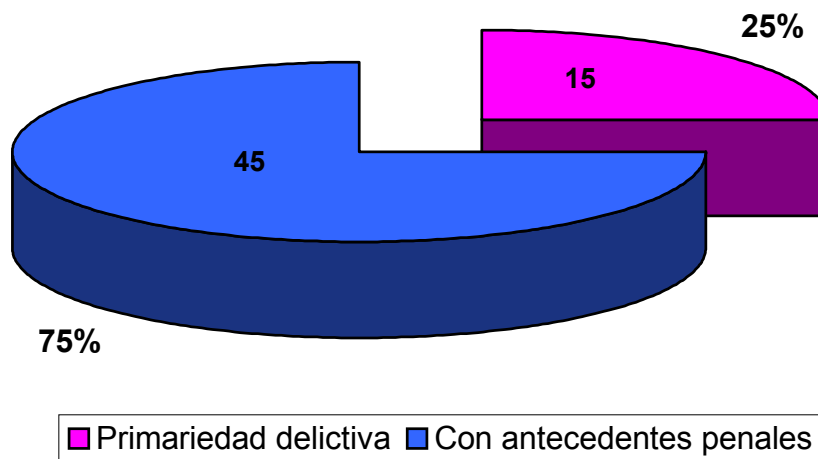
⁶ Se refiere a la obligatoriedad de imponer la pena superior en grado, a partir de cierta cantidad de droga incautada. Se trata de penar con mas severidad, supuestos que atentan con mayor intensidad contra el bien jurídico protegido: la

que dejara en manos del juez, con control del fiscal y la supervisión del Tribunal Superior, la posibilidad de aplicar la previsión legal que ya existe en otros delitos menos graves (p.e. robo con intimidación y medio peligroso, o lesiones): una atenuación, en razón de las circunstancias concretas, que evite penas desproporcionadas para supuestos de escasa entidad, evitando de este modo tener que hacer un uso abusivo del instituto del indulto.

1.2 SITUACION PENAL (ANTIGUOS)

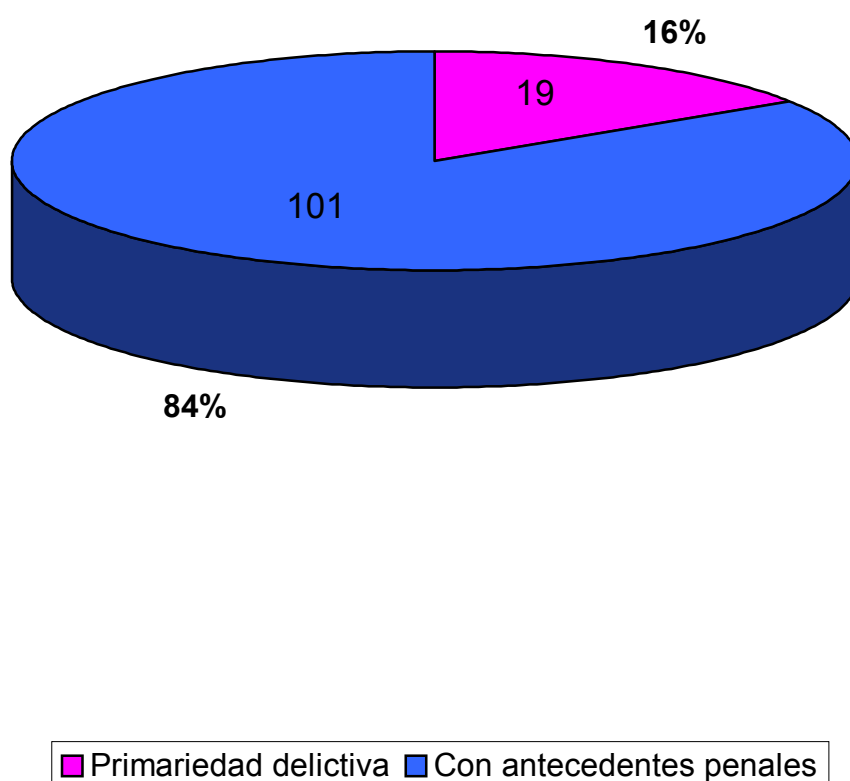


SITUACION PENAL (NUEVOS)



■ Primariedad delictiva ■ Con antecedentes penales

SITUACION PENAL (1989-2002)

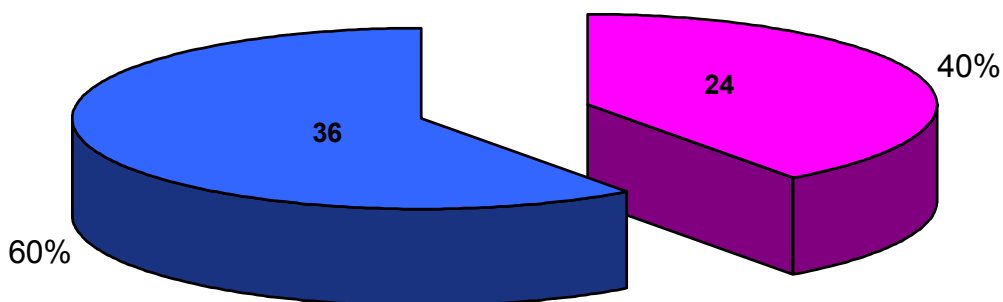


Con "situación penal" nos referimos al historial delictivo que el indultado de la muestra presenta en el momento de la sentencia, es decir, si se trata del primer delito cometido por la persona, o si, por el contrario, ha delinquido en más ocasiones.

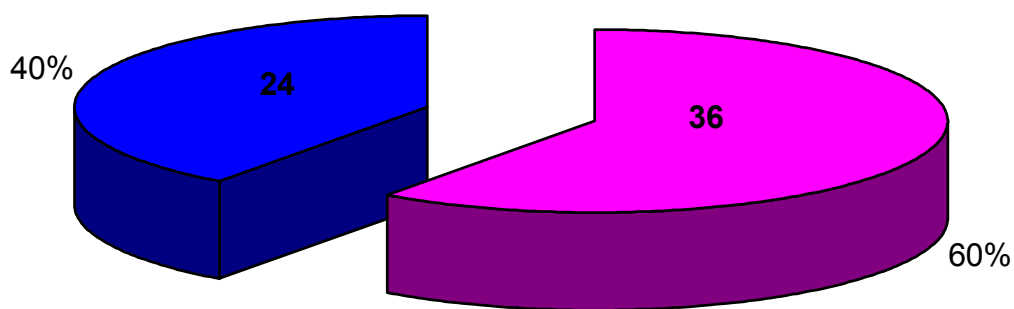
El gráfico de la situación media penal nos muestra que una amplia proporción (75% y 93%) de los indultados presentan antecedentes en su historia penal. Si comparamos los casos anteriores a 1994 con los posteriores, podemos ver que aunque el perfil del infractor rehabilitado sigue siendo reincidente y aún

multireincidente, es detectable un incremento de los primarios. Ello puede deberse al filtro selectivo que por vía de hecho se ha ido imponiendo en el sentido de darse una tendencia a primar los indultos de delincuentes primarios. Con todo, la experiencia histórica evidencia que ordinariamente alguien decide abandonar el mundo de la inadaptación y las drogas no "por gusto" sino por "acumulación de disgustos". Ello explica que las personas cambien de vida después de un cúmulo de experiencias negativas y desestimulantes en el orden personal, familiar, laboral, social, de salud y legal. Queremos insistir que el criterio de la multireincidencia no es válido *per se* a la hora de hacer un pronóstico, cuando de rehabilitados hablamos, pues puede tener –y tiene frecuentemente– mejor pronóstico un multireincidente que "ya está de vuelta", que un primario que esta de "ida". Por eso, el buen pronóstico está altamente relacionado con el proceso seguido y con los apoyos sociales con que se cuenta. No es científicamente correcto restringir, en fase de ejecución, alternativas por el hecho de existir multireincidencia, ya que, el cerrar el paso a los que ya están "de vuelta" puede suponer arrojarlos para siempre a los brazos de la delincuencia, constituyéndose en factor criminógeno.

1.3 PENA INDULTADA (ANTIGUOS)

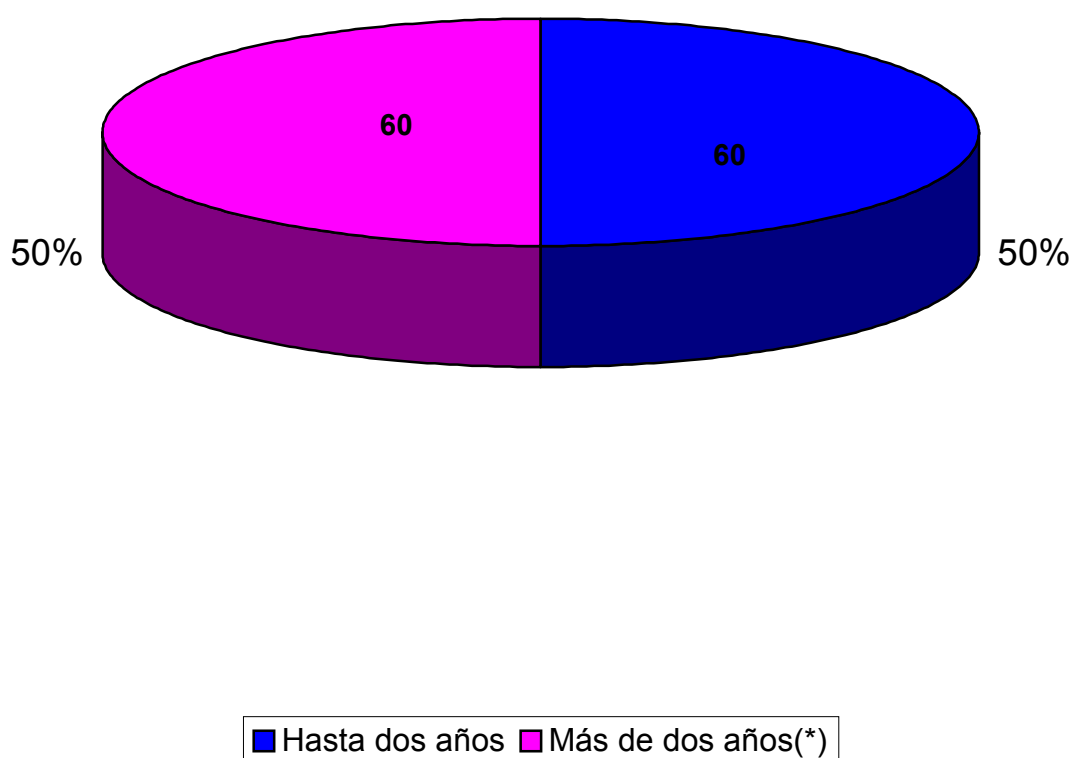


PENA INDULTADA (NUEVOS)



■ Hasta dos años ■ Mas de dos años

PENA INDULTADA (1989-2002)



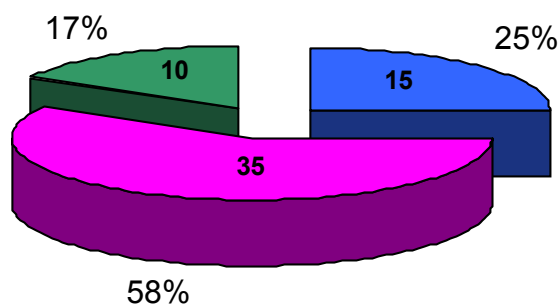
(*) Se entiende el cómputo de cada indultado sobre el total de años de condena impuestos por los tribunales.

La duración de las penas impuestas a los indultados objeto de estudio, en el momento de la sentencia condenatoria, varían según el tipo de delito cometido. Los resultados muestran cierto cambio de orientación a la hora de conceder indultos. Hasta 1994, un 60% de los indultados de la muestra objeto de estudio presentaba condenas superiores a dos años. Desde entonces, la tendencia es a indultar penas de menos entidad (en el grupo de indultados de 1994 a 2002, sólo un 40% tenía condenas superiores a los dos años). Ello ha

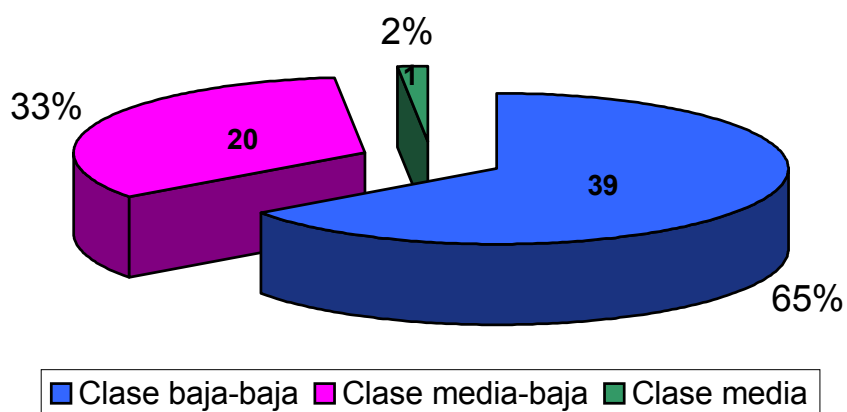
ido dejando fuera a personas, con iguales niveles de rehabilitación, que han tenido que ingresar en prisión y acceder con dificultades, a un tercer grado. Con la reforma recientemente anunciada por el Gobierno, un tercer grado en penas de más de cinco años sólo sería conseguible después de haber pasado dos años y medio de cumplimiento a pulso (el llamado "periodo de seguridad" del Anteproyecto de L.O. de Medidas de Reforma para el cumplimiento integro y efectivo de las penas); a menos que el Juez de Vigilancia, cumplido un cuarto efectivo de la pena (un mínimo de un año y tres meses) decida el volver al régimen ordinario. En todo caso, se cierra la posibilidad, que hasta ahora se administraba con exquisita cautela, de que un penado rehabilitado pudiera no ver interrumpido su proceso, mediante el sistema de mantener el trabajo durante el día, pernoctar en prisión e ir indemnizando a la víctima. Ahora entrará, perderá el trabajo y de no ser indultado, tendrá serias dificultades para volver a integrarse socialmente. Habrá que tener un exquisito y riguroso cuidado en la tramitación de los expedientes de indulto, a fin de que sea un auténtico filtro positivo de situaciones en las que, la ejecución de la pena en régimen carcelario esté contraindicada o no sea socialmente indicada.

2. INDICADORES SOCIO-ECONÓMICOS

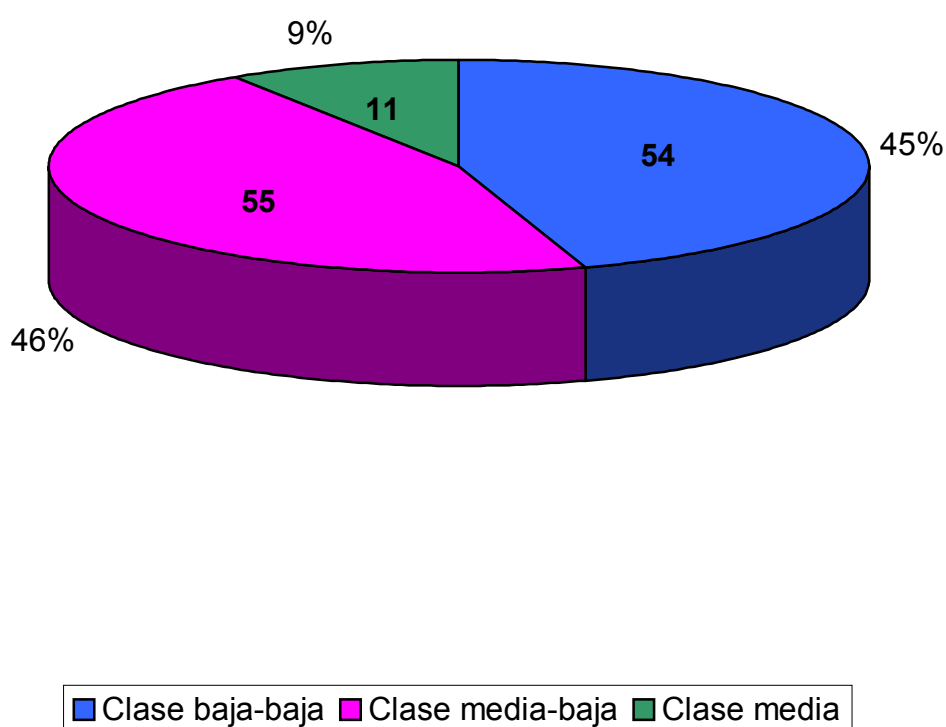
2.1 CONDICION SOCIOECONÓMICA DE LA FAMILIA DE ORIGEN (ANTIGUOS)



CONDICION SOCIOECONÓMICA DE LA FAMILIA DE ORIGEN (NUEVOS)



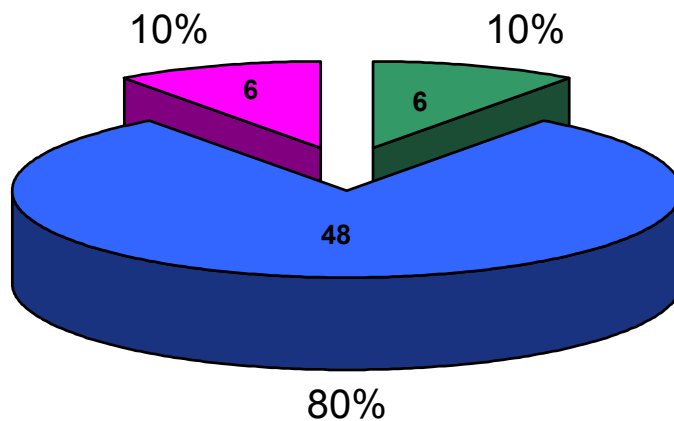
CONDICION SOCIOECONÓMICA DE LA FAMILIA DE ORIGEN (1989-2002)



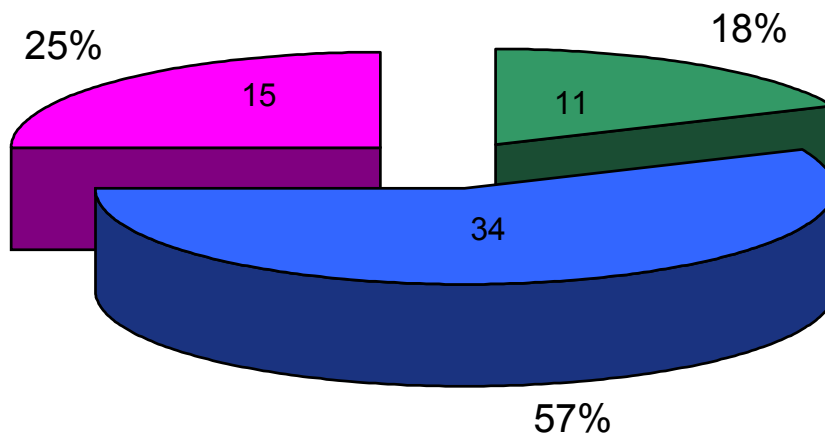
Consideramos importante destacar la variable de procedencia familiar pues, es constatable el hecho de que la mayoría de la población penitenciaria procede de los sectores mas desfavorecidos de la sociedad. En los gráficos que se presentan, puede observarse que la condición económica mayoritaria de la familia de origen de los indultados objeto de estudio se ha desplazado de la clase media baja (58% en 1994) a la clase baja-baja (65% en el 2002). Este

desplazamiento bien puede explicarse por la circunstancia de que, a pesar de que el vigente Código penal recoge la posibilidad de suspender la ejecución de la pena por tramitación de indulto, y siendo así que para solicitar esa suspensión es preceptiva la asistencia de letrado. Sin embargo, para solicitar el derecho de gracia, diligencia nada sencilla por más que no precise preceptivamente asistencia técnica, no es necesaria la concurrencia de letrado. Ello supone que los Colegios de Abogados se niegan sistemáticamente a prestar asesoramiento gratuito a este fin. Por ello, cada vez más, las personas que acuden a los Grupos de Seguimiento y Apoyo, derivados por los propios dispositivos del Ayuntamiento de Madrid (CAD) o desde el SAJIAD (servicio de asesoramiento a jueces y atención a drogodependientes de la sede de Juzgados), provienen de estratos sociales precarios. Debe significarse que hemos situado en la clase baja-baja a aquellos que refieren percibir menos de 9.000 euros de renta neta al año y en la clase media a quienes refieren percibir a partir de los 18.000 euros al año, no siendo necesario subdividir en más grupos para los fines de este estudio.

2.2 EDAD DE COMISION DEL DELITO (ANTIGUOS)

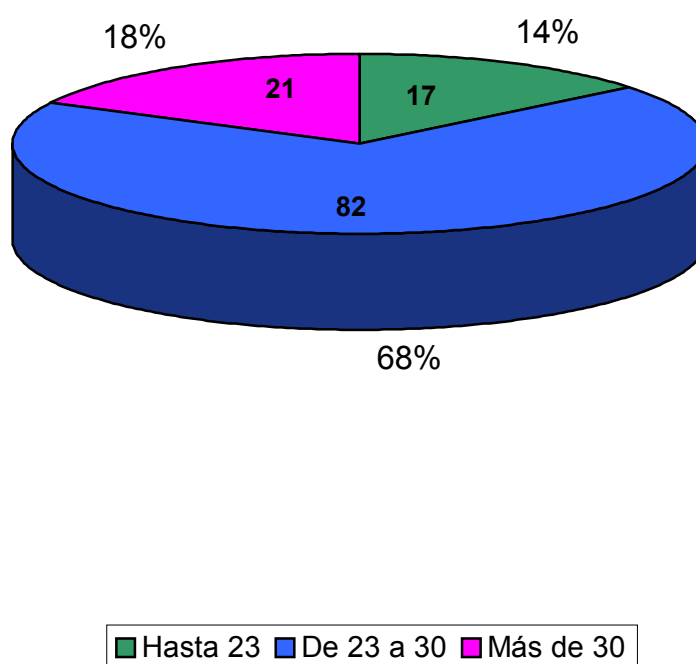


EDAD DE COMISION DEL DELITO (NUEVOS)



■ Hasta 23 ■ De 23 a 30 ■ Más de 30

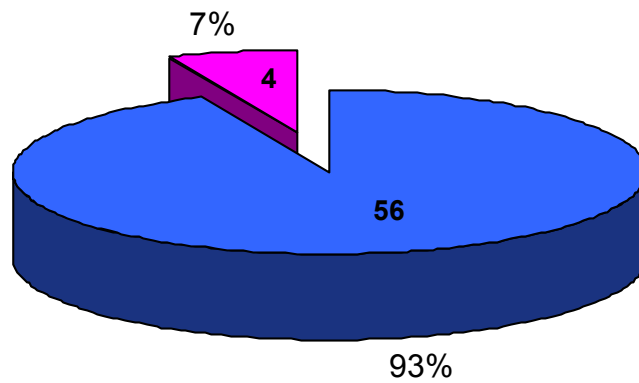
EDAD DE COMISION DEL DELITO (1989-2002)



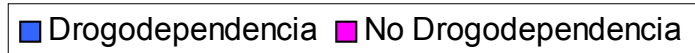
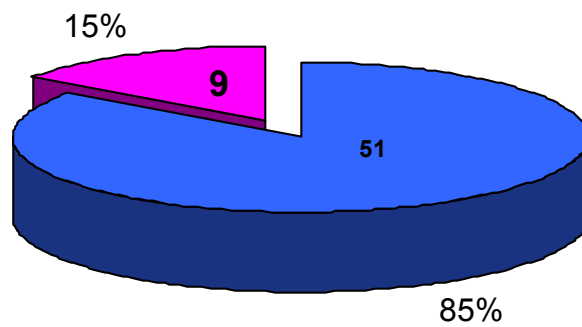
Por lo que se refiere a las edades sigue siendo prevalente la de 23 a 30 años, aunque ha aumentado significativamente el grupo de mayores de 30 años. Debemos señalar que, nos estamos refiriendo a la edad de comisión del delito por el que resultó condenado, edad que nada tiene que ver con la actual, en todos los casos unos años –en no pocos, bastantes más- después.

3. INDICADORES DE DROGODEPENDENCIAS

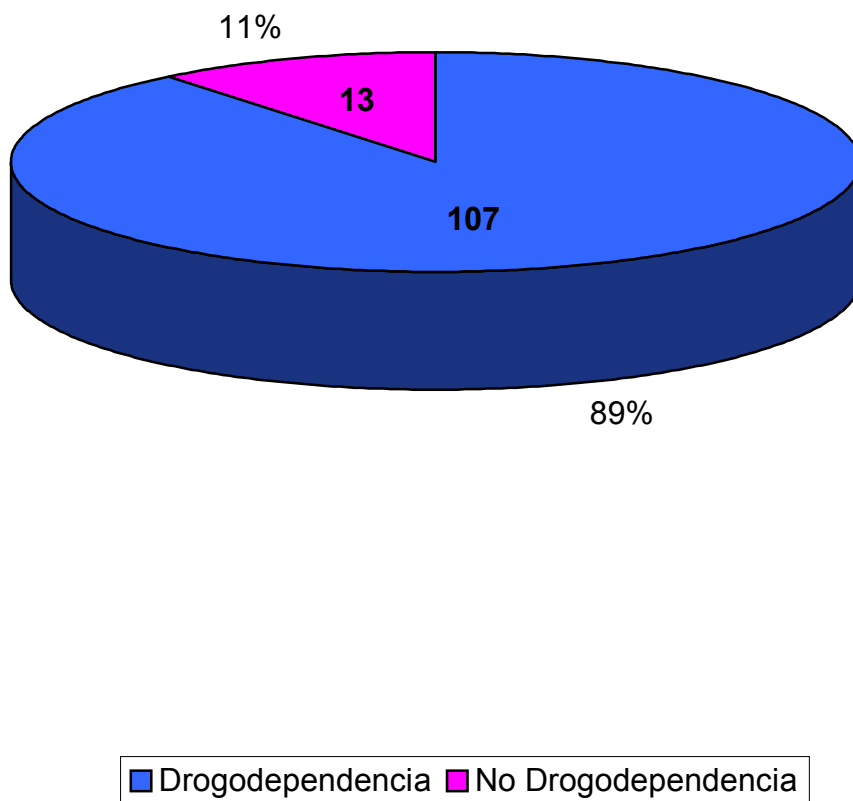
3.1 DROGODEPENDENCIA (ANTIGUOS)



DROGODEPENDENCIA (NUEVOS)



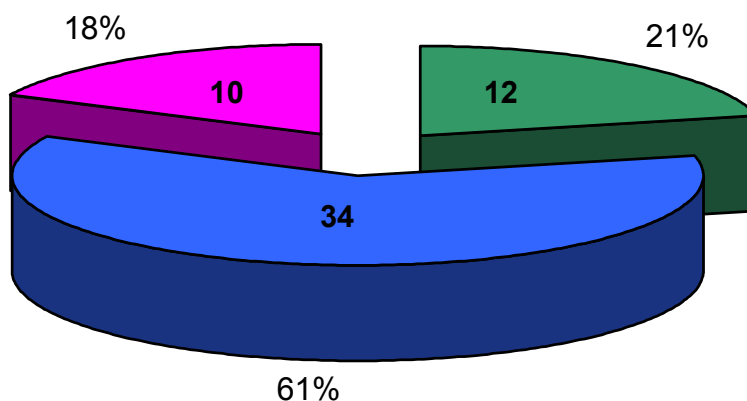
DROGODEPENDENCIA (1989-2002)



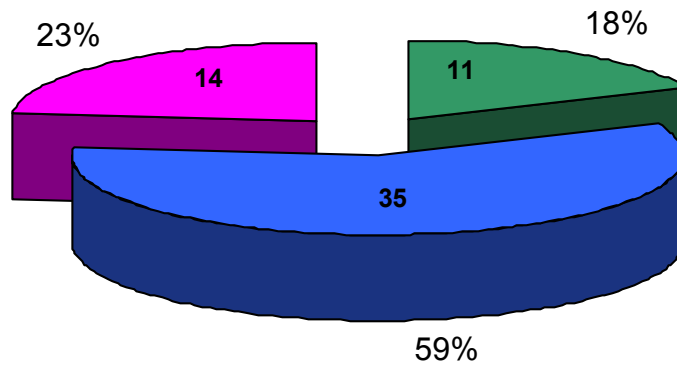
Esta variable muestra la presencia de una toxicomanía en el momento de la comisión del delito por el que han sido condenados. Es importante hacer constar esta variable ya que existe una relación directa entre la comisión de un delito y la existencia de toxicomanía. Podemos observar la gran presencia de

drogodependientes entre los que hemos solicitado y obtenido el indulto. (89% de los indultados totales). Si comparamos el grupo del estudio de 1994 con el del 2002 se puede apreciar un discreto crecimiento de las personas que no son drogodependientes. Este hecho puede deberse a que, o bien no se consideró su drogodependencia en sentencia y ello forzó a acudir a la vía de indulto o ciertamente no fueron drogodependientes y su delito fue el de pasar pequeñas cantidades de hachís o pastillas a otros jóvenes, y el tribunal en no pocas ocasiones consideraba la pena desproporcionada e instaba de oficio el indulto.

3.2 TIEMPO DE DROGODEPENDENCIA(ANTIGUOS)

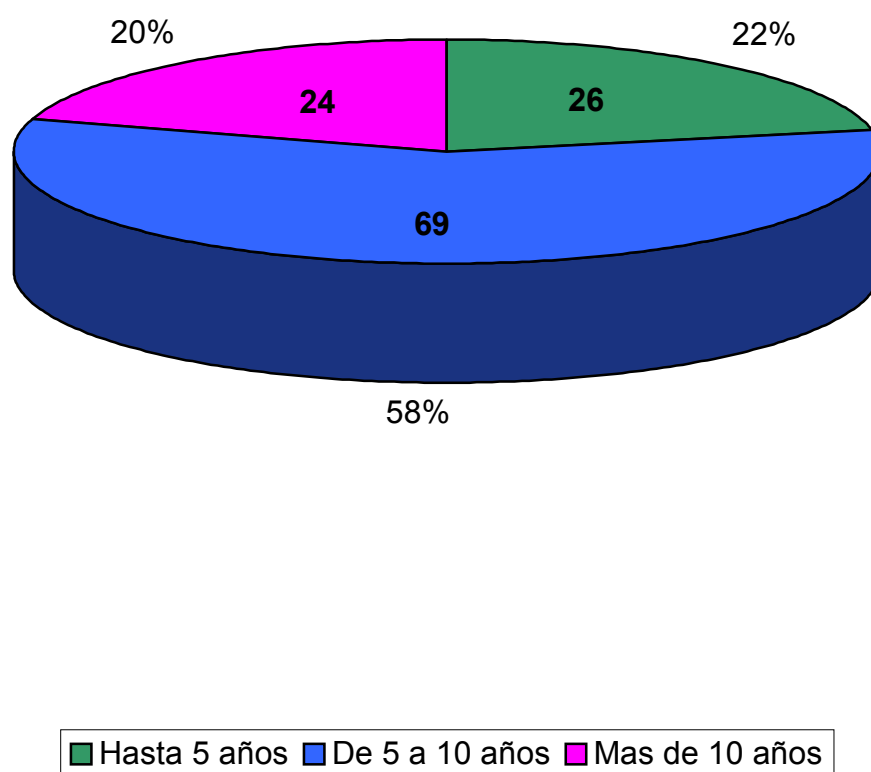


TIEMPO DE DROGODEPENDENCIA(NUEVOS)



■ Hasta 5 años ■ De 5 a 10 años ■ Mas de 10 años

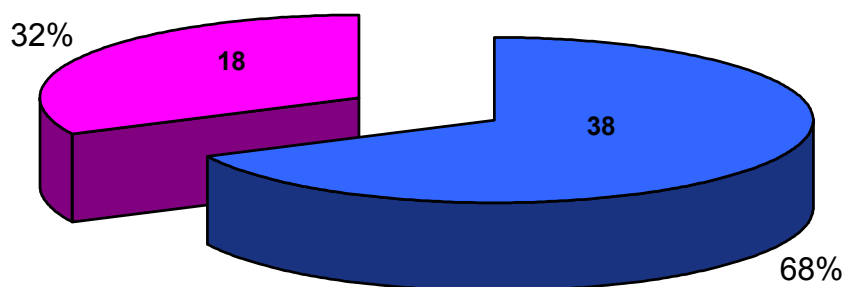
TIEMPO DE DROGODEPENDENCIA (1989-2002)



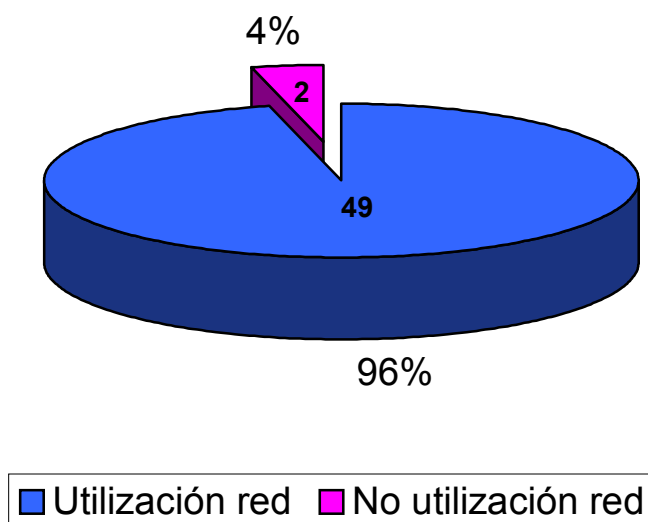
Se refiere esta variable a los años de consumo abusivo de drogas. Podemos observar que un 58% de los toxicómanos de la muestra total (desde el año 1989 al 2002) llevaba mas de diez años de historial de consumo cuando inició la rehabilitación y se paralizó la ejecución de la condena. Las tendencias no han variado de forma significativa en el periodo global de estudio. Estos datos

ponen de manifiesto que como venimos sosteniendo en este trabajo, cuando una persona decide ponerse en tratamiento ya lleva varios años de uso problemático de drogas y es después de descubrir los efectos negativos que su dependencia genera cuando se pone "manos a la obra" e inicia un tratamiento buscando las ayudas oportunas. Por tanto, los años de adicción *per se*, no deberían ser indicadores negativos a efectos de concesión del indulto, sino que debe correlacionarse con el seguimiento eficaz de un tratamiento terapéutico solvente.

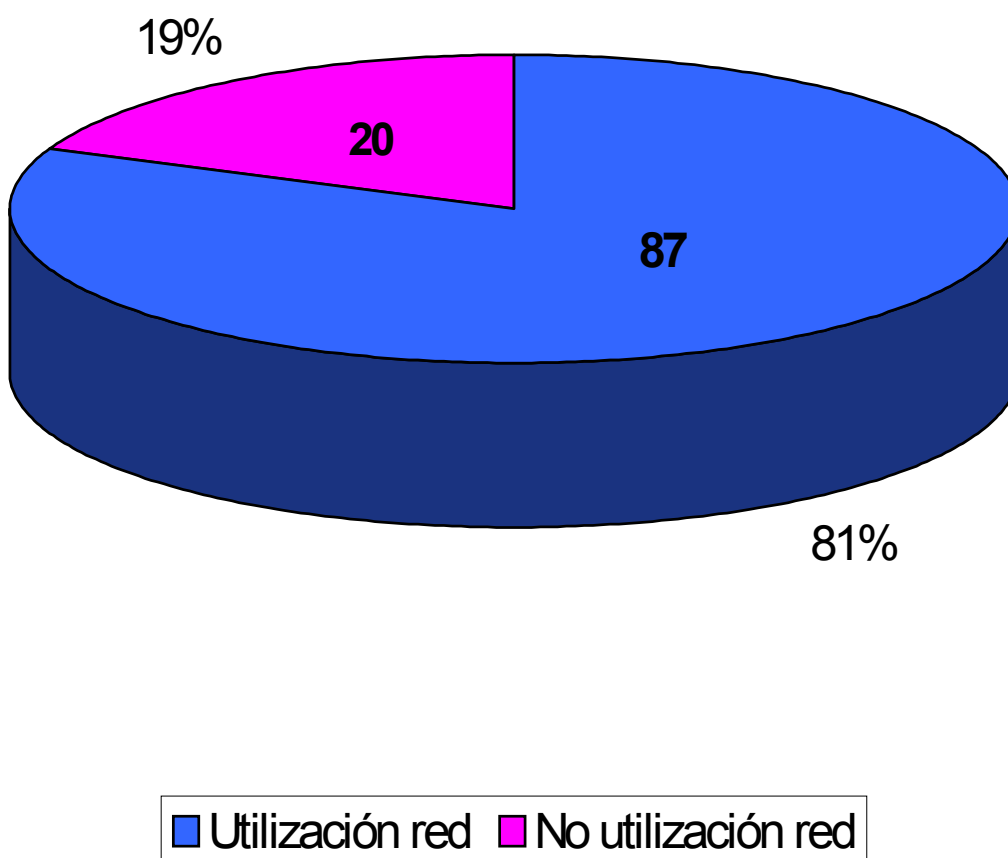
3.3 UTILIZACION DE TERAPIA DE LA RED ASISTENCIAL (ANTIGUOS)



UTILIZACION DE TERAPIA DE LA RED ASISTENCIAL(NUEVOS)



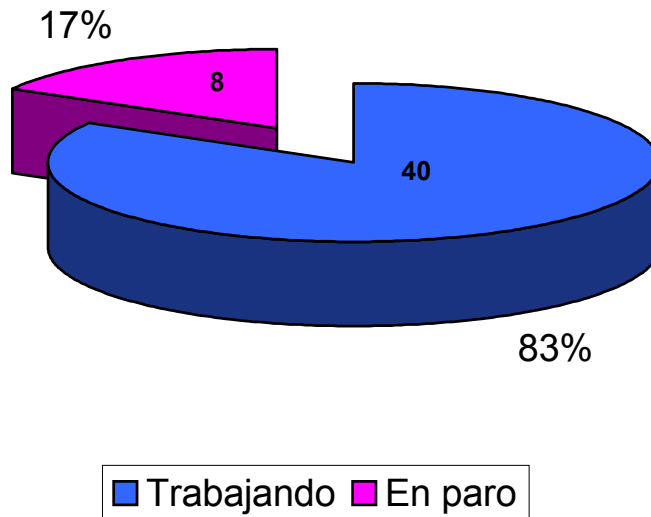
UTILIZACION DE TERAPIA DE LA RED ASISTENCIAL



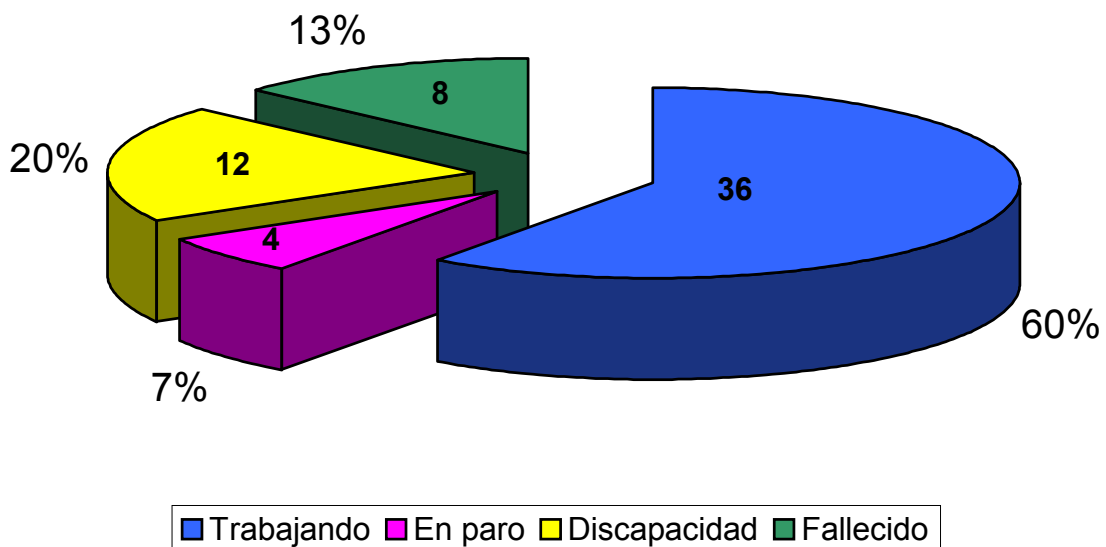
Hemos de recordar que nos estamos refiriendo a penados drogodependientes. Los resultados son muy diferentes antes y después de

1994. Como previamente señalábamos, un altísimo porcentaje de la población objeto de estudio presenta toxicomanía en el momento de la comisión del delito. Pues bien, a partir de 1994 la cifra de personas con problemas de drogodependencia que han utilizado la red terapéutica asistencial se ha incrementado de modo notorio, pasando de un 68% (hasta 1994) a un 96% en los concedidos desde ese año hasta el 2002. Hemos de desatacar que, un 81% (de media) de ese grupo ha utilizado terapia de la red asistencial en el algún momento antes o durante la tramitación del indulto. Sin duda, a ello ha contribuido la extensión de programas terapéuticos, tanto por parte de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid como del Plan Municipal sobre Drogas del Ayuntamiento de esta Capital. La oferta asistencial se ha ampliado y se han diversificado sus programas de forma significativa. En los últimos años la utilización de la red asistencial pública y gratuita se hace de modo prácticamente sistemático. En este contexto, los Grupos de Seguimiento y Apoyo desde el propio tejido social son especialmente necesarios como soporte en el propio medio, complementando la actividad de la red asistencial. No podemos olvidar que lamentablemente, a pesar de la profesionalidad y competencia de quienes trabajan en estos recursos públicos, existe un exceso de demanda asistencial que reduce los niveles de atención que pueden prestar. A ello debe unirse la generalización de los programas de mantenimiento con metadona, no siempre acompañados de la intervención psicosocial que los harían tanto más eficaces.

4.SITUACION LABORAL (VIEJOS)



SITUACION LABORAL(NUEVOS)



La media de la situación laboral de los indultados no procede por no disponer la variable de los mismos ítems y no haber podido hacer la correspondiente acumulación.

Sí debemos significar que con el trascurso del tiempo, el número de fallecidos se ha incrementado –no se obviaré que un cierto número de indultos se basaba en razones humanitarias- ya que bastantes de las solicitudes venían motivadas por la existencia de un SIDA en fase avanzada. Por esta misma razón el porcentaje de los discapacitados, con imposibilidad de trabajar, es también significativa.

Llama la atención positivamente, la cifra tan baja de personas en paro al momento de cerrar los cuestionarios, desde luego por debajo de la media nacional, lo que revela, salvadas las dificultades antes mencionadas, la capacidad de iniciativa y de movilización de este colectivo.

ANÁLISIS

Se realizan en este capítulo algunas consideraciones sobre los indicadores estudiados.

I.- Se trata, ocioso es repetirlo, de jóvenes rehabilitados o en avanzado proceso de recuperación social, con los que se ha mantenido el seguimiento, por ser estas situaciones las que se avalaban de modo explícito desde los Grupos de Seguimiento y Apoyo para iniciar la tramitación del indulto. Se han considerado tanto el grupo de los indultados antes de 1994 como el segundo grupo desde ese año hasta diciembre del 2002. Un primer dato que llama la atención es la circunstancia de que la misma cifra (60 indultados) se haya computado en 5 años (hasta 1994) que en 9 (del 1994 al 2002). Ello podría significar una política más restrictiva en el ejercicio del Derecho de Gracia, así como de las posibilidades de encontrar una salida en virtud de la aplicación del nuevo Código penal de 1995 con algunas alternativas para los drogodependientes. Nos atrevemos a afirmar la veracidad de ambos extremos, pero quizá haya que destacar los criterios restrictivos que hemos percibido en la utilización del Derecho de Gracia, sobre todo en el segundo mandato del Gobierno popular, posiblemente vinculado a una mayor presión social y mediática en torno al tema de la inseguridad ciudadana. Convendría mantener al margen de los tópicos electoralistas una inteligente política de indultos que trate de ahorrar sufrimiento personal e ingentes coste económicos y sociales. Esta es una buena herramienta al servicio de la seguridad ciudadana, ya que, una vez que el delincuente se sitúa fuera del mundo del delito y se ha tratado el problema que estaba en la base (ordinariamente la drogodependencia) no sólo se elimina la ocasión de nuevos delitos sino que su mismo ejemplo genera modelos positivos para sus iguales y buenas expectativas sociales. Esto no puede conseguirse por la vía del trato riguroso y formalista de la ley hacia quien ha cambiado de vida, no valorando su esfuerzo por el cambio. El mensaje que implícitamente se contiene en este

enfoque es el de: "cambies o no cambies, todo da igual". "El que la hace la paga igual, tanto si se rehabilita como si no". Obviamente este mensaje presta un servicio impagable a la consolidación de hábitos delincuenciales.

II.- La mayoría de los delitos cometidos fueron contra la propiedad. Ello es lógico si se piensa que en la mayor parte de los casos se trataba de jóvenes drogodependientes en busca de un patrimonio con el que subvenir su adicción. Se viene constatando en los últimos tiempos, una progresiva tendencia al incremento en la comisión de los delitos contra la salud. El "pequeño trapicheo de droga" constituye una fuente de ingresos para el adicto, y por ende es un factor cada vez más frecuente de criminalización. Algunos de estos supuestos han sido cometidos por gente no adicta y muy joven. La necesidad de proporcionar mejor las penas al desvalor de la acción, es algo que sigue siendo necesario, por más que por arriba el Tribunal Supremo en su Pleno no jurisdiccional ha señalado nuevos criterios más proporcionados. Sin embargo en la escala del menudeo las penas no han sufrido idéntica proporcionalización. Se impone una reforma legal que, sin renunciar al efecto disuasorio de la pena, supuesto que se siga apostando por el modelo de la represión del tráfico de drogas, permita una adecuación más sensata y proporcionada y que posibilite, en determinados supuestos, acudir en vez de al indulto a otras alternativas penales con las garantías contenidas en el propio Código Penal.

III.- Mayoritariamente los rehabilitados son reincidentes o multireincidentes, siendo el número de primarios poco relevante. Ello se explica por dos razones. La primera, porque si consideramos toxicodependientes con un tiempo y nivel de adicción importante, la inmensa mayoría delinque de modo reiterado para subvenir los costes de su drogodependencia. Por ello, es habitual que, cuando deciden rehacer su vida, con muchos años de drogodependencia a las espaldas, sean casi de modo necesario multireincidentes. La segunda clave explicativa del fenómeno es legal. En aquellos casos de primariedad delictiva y de penas pequeñas, la ley penal establece ciertas fórmulas que evitan el ingreso en prisión

(v.gr. la suspensión o sustitución de la pena privativa de libertad). Por ello, los únicos problemas que la actual ley penal soluciona son los de los toxicómanos delincuentes primarios condenados a penas pequeñas. Son mayoritariamente los multireincidentes rehabilitados, con condenas más importantes, quienes a falta de una adecuada respuesta de los Tribunales tienen que acudir a solicitar el indulto. La inclusión de la categoría de "reo habitual" en el Código penal, a efectos de limitar alternativas en ejecución ha supuesto una dificultad añadida. Debe notarse la diferente configuración y naturaleza jurídica de la agravante de reincidencia (a efectos de elevar el *quantum* de la pena) y la circunstancia de "reo habitual" centrada en la ejecución. Los agravios comparativos que se producen, y el "efecto cerrojo" que tiene sobre bastantes drogodependientes son notorios. En el momento de cerrar este informe desconocemos el alcance de las posibilidades de alternativas más generosas para drogodependientes rehabilitados anunciada por el Gobierno en su Plan de Lucha contra la Delincuencia.

IV.- La mayoría de los delitos se cometieron cuando sus autores tenían más de 23 años de edad. Se trata por tanto de infracciones cometidas por personas adultas. Sólo un pequeño porcentaje tenía menos de 23 años cuando cometió el delito por el que resultó indultado. Esto no quiere decir necesariamente que el inicio de su drogodependencia fuese en edad madura; tampoco indica que no existan delitos o múltiples prisionizaciones previas.

La edad de inicio al abuso de drogas se sitúa mayormente en los últimos años de la adolescencia, y aun en determinados casos en la segunda infancia. Sin embargo, los delitos para cuyas penas fue preciso acudir al indulto fueron cometidos con más de 23 años. La razón es que con anterioridad cumplieron las correspondientes condenas o, en algunos casos, se beneficiaron de la remisión condicional.

V.- Los indultos a penas de más de dos años han venido bajando de forma significativa. A ello no es ajeno seguramente el discurso acerca de la "tolerancia cero". Sin embargo, sin negar que la importancia del delito es una variable que no puede ser desdeñada, sí queremos significar, una vez más, que el pronóstico de reinserción no correlaciona tanto con el *quantum* de condena impuesto como con el proceso de rehabilitación seguido. Así no es infrecuente que alguien con mucha "ruina" encima, tenga un proceso de recuperación personal y social y lineal y sin embargo la trayectoria de alguien con condenas más bajas, pero sin seguir un proceso terapéutico lineal, sea menos sólida y sea más quebrada. Sigue siendo un indicador de pronóstico más positivo la adhesión a un tratamiento riguroso (que puede ser perfectamente ambulatorio) que los años de condena.

VI.- La existencia de los Grupos de Seguimiento y Apoyo en los barrios de la periferia, cauce de normalización y a través de los cuales se ha seguido el proceso y se ha solicitado el indulto, justifica la práctica total pertenencia de los indultados al cinturón de las grandes urbes.

VII.- Por lo que se refiere a la situación familiar, un 15% no tiene familia o sus vínculos son inexistentes. Se corresponden estos casos con aquellos en que los miembros de los Grupos de Seguimiento les han acogido en sus casas y han apoyado el proceso de recuperación aportando la necesaria cercanía, cariño, relaciones personales dadoras de sentido y creadoras de expectativas. La mayoría de las familias son expresivas de la realidad en un barrio obrero y pivotan entre media-baja y baja. Un porcentaje no despreciable lo constituyen familias bajo el umbral de la pobreza.

VIII.- Otro dato significativo lo aporta el hecho de que los indultados eran en su casi absoluta mayoría drogodependientes (89%). Queda clara la vinculación entre drogadicción y delincuencia en estos casos. Sin embargo, este dato no es extrapolable y ambos conceptos no deben identificarse genéricamente. Nótese

también que en un elevado porcentaje llevaban más de cinco años de consumo de drogas. Ello se explica por la triste realidad de que el drogadicto decide iniciar con seriedad y persistencia un proceso de recuperación cuando los conflictos con el entorno familiar, de pareja, laboral, el progresivo deterioro de la salud y los problemas con la ley van cerrando un círculo frente al cual, finalmente, optan por salir. De ahí la importancia de no frustrar ese momento sin generar ninguna alternativa. La Ley tiene una grave responsabilidad posibilitando vías de salida o convirtiéndose en factor de consolidación criminógena.

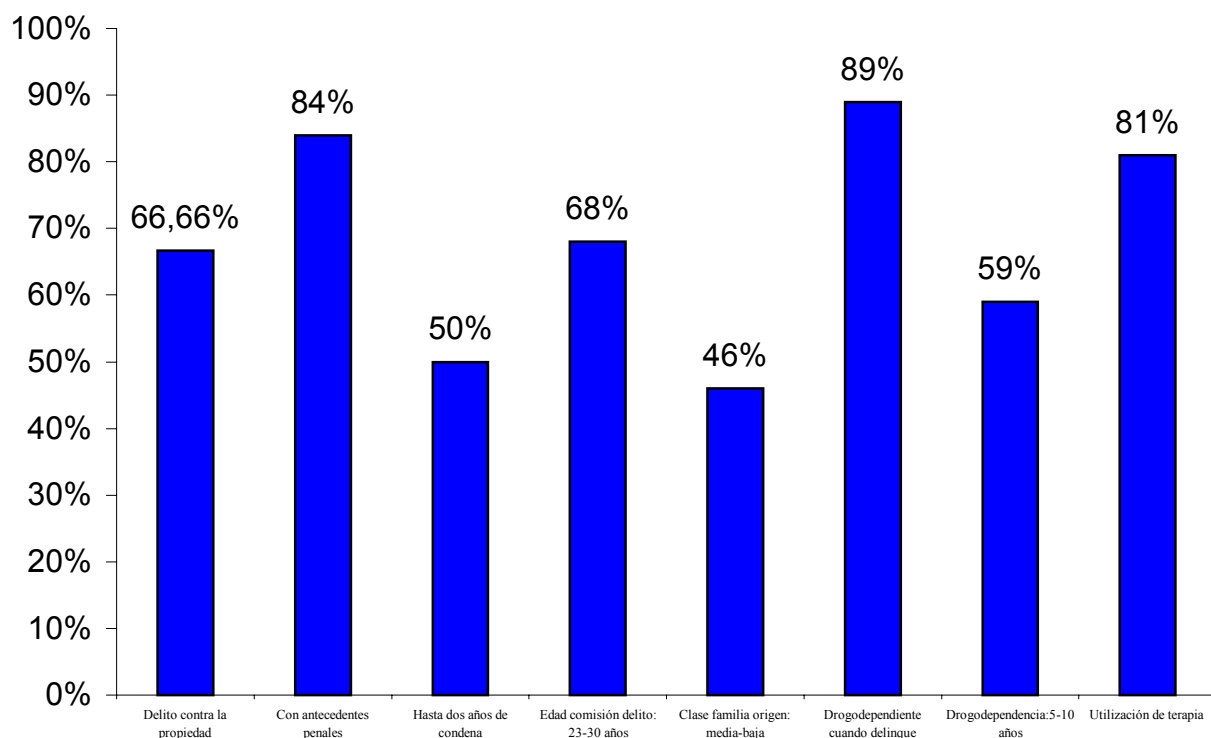
IX.- Los grupos de barrio utilizaron el apoyo de otros recursos asistenciales en un 81% de los casos. Ello no ha significado perder la vinculación con el chaval, ni siquiera durante la fase de Comunidad terapéutica. La Comunidad Terapéutica privada o subvencionada por la Administración pública, Proyecto Hombre y, los tratamientos urbanos municipales (CAD) o regionales (Centro de Día), han sido los dispositivos a los que se ha acudido. En un número más reducido de casos, la menor gravedad del problema, el alto nivel de motivación, el proceso marcado desde el barrio, y la globalidad de la respuesta dada no los hicieron precisos, (19%).

X.- Por lo que se refiere a la situación actual, la inmensa mayoría se encuentra trabajando, bien por cuenta ajena bien por cuenta propia. Se aprecian las consecuencias del paro, aunque es significativo su porcentaje, al ser más reducido que el de la población en general.

El nulo nivel de recidivas se explica por lo selectivo de las condiciones concurrentes en el estudio. Es evidente que los procesos de rehabilitación no suelen ser lineales. Sin embargo, aquí se consideraron aquellos que ya llevaban varios años estabilizados o estaban en fase avanzada de rehabilitación. No pocos de los propios indultados, antes de iniciar la recta final de la recuperación, tantearon infructuosamente varios tratamientos, tuvieron intentonas fallidas, y finalmente dieron el "acelerón".

En algunos casos, el indulto posibilitó que la etapa final de la vida de algunos estuviese acompañada por el cariño y la cercanía de los suyos. No es poco.

PERFIL DEL INDULTADO



Así pues, desde los datos aportados por este Estudio y los suministrados por los Grupos de Seguimiento y Apoyo, se puede concluir que el perfil medio del joven indultado (desde 1989 a 2002) se corresponde con un varón, perteneciente a una familia de clase media-baja, residente en barrio urbano de la periferia, con fracaso escolar y un nivel bajo de estudios, temprana iniciación en el consumo de drogas, escasa cualificación laboral. Es multireincidente, llevaba más de cinco años consumiendo varias drogas -fundamentalmente heroína-, contacta con la Coordinadora de Barrios, se utilizan los dispositivos oportunos, se logra la abstinencia, se consolida la maduración personal y actualmente mantiene estabilidad laboral y personal. El contacto con los Grupos se mantiene más por razones de amistad y solidaridad que por necesidades personales terapéuticas.

DATOS ESTADÍSTICOS Y PERFIL MEDIO

Tipo de delito	1989-1994	1995-2002	1989-2002
Contra la propiedad	70%	63,33%	66,66%
Contra las personas	3,33%	3,33%	3,33%
Contra la salud	18,4%	30%	24%
Otros	8,3%	3,33%	5,83%
Situación delictiva			
Con antecedentes penales	93,3%	75%	84%
Sin antecedentes penales	6,7%	25%	16%
Pena indultada			
Hasta dos años	40%	60%	50%
Más de dos años ⁷	60%	40%	50%

⁷ Se entiende el cómputo de cada indultado sobre el total acumulado de años

Edad de comisión del delito			
Hasta 23 años	10%	18,33%	14%
De 23 a 30 años	80%	56,66%	68%
Más de 30 años	10%	25%	18%
Familia de origen			
Baja-baja	25%	65%	45%
Media-baja	58,3%	33,33%	46%
Media	16,7%	1,66%	9%
Drogodependencia			
Si era drogodependiente	93,3%	85%	89%
No era drogodependiente	6,7%	15%	11%
Tiempo de drogodependencia			
Hasta 5 años	21,4%	18,33%	19,8%
De 5 a 10 años	60,7%	58,33%	59%
Más de 10 años	17,9%	23,33%	20,6%
Utilización de terapia de la red asistencial			
Si	67,9%	96%	81%
No	32,1%	4%	19%
Situación actual			
Trabajando	83,3%	60%	No procede
En paro	16,7%	6,66%	No procede
Discapacidad		20%	No procede
Fallecido		13,33%	No procede

de condena impuesta por el Tribunal.

Así pues, concluyendo, el perfil del indultado objeto de estudio:

Se trata de una persona que en el momento de la solicitud y concesión del indulto:



- Es ex-toxicómana; con más de cinco años de consumo y en tratamiento terapéutico.
- Condenada por un delito contra la propiedad y con una condena inferior a dos años.
- Posee antecedentes penales.
- Cometió el último delito de los 23 a los 30 años.
- Procede de una familia de clase media-baja.

En el momento de la realización del estudio (diciembre 2002):

- >Lleva una vida completamente normalizada en todos los órdenes.
- Se encuentra trabajando de forma remunerada.
- No se ha producido reincidencia en el delito en ninguno de los casos de la muestra objeto de estudio.

CONCLUSIONES

I.- Con la legitimidad moral de haber acompañado durante muchos años a jóvenes excluidos desde diferentes Grupos de Seguimiento y Apoyo de la Coordinadora de Barrios la conclusión fundamental que se impone es como primera afirmación fundamental que siempre es posible el cambio. El ser humano conserva dentro de sí un potencial capaz de ser despertado, por más que múltiples machaques lo adormezcan o pretendan aniquilarlo. Después de muchos años podemos seguir afirmando, no sólo desde la experiencia, sino desde los datos: **Toda persona es recuperable.**

II.- Para que este proceso sea posible y se cumpla el principio de perfectibilidad de todo ser humano es preciso generar expectativas. **El tejido social y los colectivos de base juegan un papel básico e insustituible** en este aspecto. El joven inadaptado vive un "presentismo galopante". El pasado es una mera suma de frustraciones, y el futuro que para cualquiera es un cúmulo de ilusiones, anhelos, proyectos... para ellos es un negro paredón. Las expectativas requieren despertar la capacidad de soñar y de retomar la conducción de la propia vida. Es preciso descubrir el sentido de la propia existencia, como condición para soportar frustraciones y luchar contra la adversidad. Es en este espacio del enseñar a soñar, de acompañar afectiva y efectivamente, de ofertar un sentido desde la cercanía y la solidaridad donde se desenvuelven los grupos que insertos en el tejido social forman la Coordinadora de Barrios. Proporcionan esa urdimbre básica que permite cicatrizar heridas, reponerse de las caídas y retomar la propia vida de modo ilusionante. **La recuperación es posible cuando hay acompañamiento afectivo y efectivo desde el propio entorno.**

III.- Como hemos visto, no pocas veces se requiere además la utilización de dispositivos específicos (programas terapéuticos). En este sentido, si bien es verdad que se han incrementado los dispositivos públicos de manera importante

en los últimos años, habría que reivindicar unos mayores ratios de atención a los usuarios. Profesionales competentes carecen del tiempo y los medios imprescindibles para poder efectuar su tarea con la solvencia requerida. Generalizados los programas de reducción del daño y de mantenimiento con metadona, los nobles propósitos a que dicen servir quedan bastante entredicho cuando se verifica, en no pocos casos, lo poco integral de la atención prestada, reducida las más de las veces, al suministro de la dosis de sustancia, obviando aspectos de orden social y psicológico que sería preciso abordar en un enfoque más integrador y holístico.

IV.- A través de los 120 casos estudiados, queda patente **la viabilidad de alternativas a la prisión**, a través de fórmulas más eficaces, socialmente útiles, y económicamente menos costosa. La aprobación del Código Penal de 1995 generó no pocas expectativas, sin embargo debe señalarse que más allá de las proclamadas buenas intenciones los instrumentos preparados por la legislación son poco dúctiles y desde luego en bastante poco aplicables a la población en procesos de recuperación con la que venimos trabajando. Ello justifica que haya habido que seguir acudiendo a una vía excepcional como es el indulto. Lamentablemente, las más de las veces, los jueces siguen sin disponer de instrumentos legales para impedir que, sin desplazar la solución del problema a otro poder del estado, personas en claro proceso de recuperación, o normalizadas por completo, puedan evitar un ingreso en prisión de nefastas consecuencias para ellas y para la colectividad. Sin duda uno de los más flacos favores que ha generado la crueldad terrorista ha sido la de servir de legitimación a retrocesos en la materia que nos ocupa. Esperamos con este trabajo contribuir a mostrar no sólo como la rehabilitación del condenado es una orientación del sistema penal inexcusable, sino que se convierte en garante de seguridad ciudadana, mediante la activa neutralización de riesgo de nuevos delitos y, en no pocos casos, mediante el compromiso de reparación del daño a la víctima.

V.- Queda demostrado que **la multireincidencia y los años de deterioro y consumo de drogas no constituyen una variable que permita en modo alguno formular por sí mismas un pronóstico negativo.** El apoyo solidario de los grupos de seguimiento y, la incorporación, en su caso, del componente terapéutico han salvado en la mayoría de los casos una ecuación que se evidencia como falsa: multireincidente = irrecuperable. De hecho, la inmensa mayoría de los casos estudiados eran multireincidentes y drogodependientes con muchos años de adicción. La política criminal y su traducción en un futuro Código Penal no puede ser ajena a este dato, coincidente con la experiencia de otros muchos colectivos y programas terapéuticos.

VI.- Aunque hay que reconocer el aumento de sensibilidad en los Operadores Jurídicos, persiste el menudeo de informes oponiéndose a la suspensión de ejecución, o al indulto que no se fundan.

Por otra parte, no podemos dejar de señalar la existencia de indultos denegados por el Consejo de Ministros que reunían las mismas motivaciones que los efectivamente concedidos. En ocasiones, se han denegado indultos que venían interesados por el propio tribunal sentenciador. Pensamos que, aun siendo una materia singular, no estaría de más que el **Ministerio de Justicia estableciera, para un más idóneo ejercicio del derecho de Gracia, unos criterios flexibles pero objetivos con el fin de evitar agravios comparativos siempre desdichados.**

VII.- Faltaría por hacer un estudio económico de estos resultados. Si multiplicamos los **25.000 euros / año⁸ que cuesta cada preso** y los multiplicamos por los 120 indultados-rehabilitados, nos saldrían **3.000.000** de euros. Si esta cifra a su vez la multiplicamos por el número de años de prisión evitados con los indultos nos salen bastantes millones de euros más. **La más**

⁸ Eso sin repercutir en el coste unitario los costes del aparato policial y judicial, que prácticamente duplicarían la cifra.

elemental comparación entre la cifra resultante y las subvenciones que recibe la Coordinadora de Barrios o cualquier otro colectivo de base ahorra cualquier comentario.

VIII.- Estamos convencidos de que, finalmente, se impondrá el sentido común y, al menos por planteamientos utilitaristas pragmáticos, llegaremos a idéntica conclusión: hay que plantearse un nuevo modelo de sistema penal que sea por lo menos útil y eficaz. **Es preciso regular amplias alternativas a la prisión sobre todo para personas en proceso o completamente rehabilitadas.** Los indultos concedidos lo han sido, y se han mostrado más baratos y eficaces que la privación de libertad. Si queremos de verdad recuperar personas hay que utilizar los instrumentos idóneos. El estudio deja bien claro la elocuencia de los logros cuando se consiguen al margen -gracias precisamente a ello- del aparato penitenciario, mediante una sabia conjunción de responsabilización del infractor (asumiendo el proceso terapéutico y la responsabilidad contraída), utilización de recursos y dispositivos terapéuticos públicos, y soporte social y afectivo por grupos del entramado social cercanos al infractor. Que hayan sido las propias víctimas en determinados casos las más vehementes defensoras de las medidas de gracia⁹ para sus infractores revela la viabilidad objetiva de una política de ejercicio del derecho de gracia prudente y generosa.

⁹ "Para que quiero yo que Tomás vaya ahora a la cárcel, si me ha devuelto lo que me quitó, el susto no hay quien me lo quite, el chaval se ha recuperado por completo de las drogas y es un hombre de provecho. No quiero tirar el dinero de mis impuestos en hacerle entrar en prisión para que tome por fuerza contacto con delincuentes y droga y me pueda volver a atracar a mí o a mis hijos" (una víctima)

NOS ATREVEMOS A PROPONER

Aun conscientes de que el momento social no es el más idóneo, queremos aportar nuestro granito de arena para evitar seguir cayendo por la peligrosa pendiente de más de lo mismo que evite formulas creativas que de forma más indolora y eficaz consigan la paz social y la seguridad urbana que constituye una aspiración de todos los ciudadanos.

Las propuestas que siguen pretenden caminar en una línea de política criminal que tenga en cuenta las otras políticas (social, educativa etc.) de modo que supongan una mayor protección para las víctimas de los delitos y la resolución de los conflictos sociales y la pacificación de la convivencia. Ello requiere:

- Políticas de redistribución de renta y lucha contra la exclusión.
- Políticas paliativas de las vulnerabilidades y déficit personales y sociales de las personas y grupos sociales.
- Políticas de integración y dignificación del infractor.
- Políticas efectivas de protección y reparación del daño a las víctimas.

Como hemos tenido ocasión de verificar a lo largo de este trabajo, no pocas de las patologías del sistema vigente se derivan de la polarización obsesiva en torno al "castigo" del culpable. Frente a la centralidad de la punición (y sus inequívocos filtros que provocan que sólo un porcentaje mínimo de infracciones sean castigadas y siempre las de infractores de determinado perfil social), pedimos una justicia y política criminal basadas en la reparación del daño, el diálogo y la responsabilidad solidaria que busquen la paz social en el seno de la comunidad en la cual todos estamos felizmente condenados a vivir.

Con el deseo de aportar ideas a un necesario y sosegado debate social y político, formulamos los planteamientos que siguen, abiertos siempre a la

flexibilidad e individualización en función de las concretas circunstancias concurrentes:

1) Deberían buscarse unos **criterios objetivos y claros** a la hora de conceder el indulto. Debiera ser relevante la seriedad y **objetividad del proceso de recuperación** llevado a cabo, las **contraindicaciones existentes en cada caso para ejecutar la pena** (enfermedad, riesgo de recaída en adicción etc.), la actitud de **responsabilización del infractor**, el compromiso de **reparación real o simbólica a la víctima, el riesgo de recidiva delincidencial**, todo ello muy por encima de otras variables que, siendo de gran relevancia en sede judicial a la hora de determinar la condena, lo deben ser mucho menos en sede del derecho de gracia (que tiene otra naturaleza y ratio) como del *quantum* de condena, la existencia o no de reincidencia, los años de drogodependencia o cualesquiera otras variables que carecen de relevancia en los rehabilitados a la hora de hacer un juicio de pronóstico personalizado. Como no nos cansamos de repetir en este trabajo, es más relevante su presente y las expectativas razonables de futuro que las circunstancias superadas del pasado.

2) El diseño de medidas de política criminal y singularmente una utilización inteligente del indulto como herramienta al servicio no sólo de la rehabilitación social del reo sino de la misma seguridad ciudadana, debe **realizarse en continuo diálogo con los sectores sociales afectados**. A modo de ejemplo, un estudio como el que presentamos, sólo ha sido posible merced al trabajo de los grupos de barrio en abierto y franco diálogo con las instancias institucionales correspondientes.

3) Debe incorporarse al discurso social sobre el delito y el sistema penal a la víctima. Las más de las veces procede de ámbitos tan empobrecidos como los de propio infractor. Para que esta incorporación constituya un auténtico avance social el reconocimiento de los **derechos de la víctima** no debe suponer la merma de las garantías debidas al infractor. Bien al contrario, sólo la **efectiva integración social del infractor** y la salida de la situación de asimetría social en que pueda encontrarse (por carencias, drogodependencia etc.), es la mejor garantía de resolución eficaz del conflicto social a que apunta todo delito. Por otra parte, no se trata de incorporar el papel de la víctima al modelo vigente de sistema penal, sino reformular el propio sistema "desde" la víctima y los intereses de la comunidad, que en ningún caso pueden ser ajenos a la rehabilitación y reinserción social del infractor como horizonte social y legal. En ese sentido, es procedente apoyar los **programas de mediación y conciliación** entre infractores y víctimas, así como constituir **fondos de ayuda para las víctimas** de todo tipo de delitos, sobre todo cuando por su situación de vulnerabilidad social queden en situación precaria.

4) De cara a poder disponer el juzgador en tiempo real de elementos que le permitan valorar la idoneidad del indulto, o en su caso, poder informar sobre la concesión del mismo, debiera establecerse **un único expediente-ejecutoria** por condenado. El propio penado y todos los jueces podrían saber la situación jurídica del condenado de modo inmediato. Ello debería venir acompañado de la creación de una pieza separada, al estilo del "**dossier de personnalité**" francés. En ella se haría constar, siempre voluntariamente y respetando el derecho a la intimidad del acusado, la situación bio-psico-social del inculpado y permitiría una más correcta determinación de la pena e individuación de su cumplimiento

5) Una vez más, hay que recordar que **la prisión supone una respuesta cara (25.000 euros preso/año)**, generadora de sufrimiento para la persona privada de libertad y su familia, reforzadora de la previa exclusión social y, a la postre, inútil (de ello habla por sí sólo el dato de la reincidencia). Parece inexcusable propiciar **alternativas a la prisión**, con más generosidad con que lo hace el vigente Código Penal, **ampliando los márgenes para las llamadas "suspensiones" y "sustituciones"** (sobre todo para los delitos **menos graves**), propiciando fórmulas **de desjudicialización de conflictos de menor importancia** y reduciendo al mínimo los plazos de estancia penitenciaria mediante una utilización más amplia de las posibilidades de **tratamientos extrapenitenciarios** y progresión directa a tercer grado que permite el vigente Reglamento Penitenciario. También se debería coger la Prisión Atenuada del Código de Justicia Militar (Art. 225) como fórmula alternativa a la prisión provisional en aquellos casos en que quedara justificada. Finalmente debe avanzarse, en la línea apuntada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, facilitando **al infractor drogodependiente**, que libre y voluntariamente lo asuma y con el seguimiento adecuado, **alternativas terapéuticas** a la prisión, con independencia de los antecedentes penales y cuantía de la pena.

6) **Con el fin de evitar la proliferación de indultos para cuestiones que podrían resolverse satisfactoriamente en sede judicial, sería conveniente incluir cláusulas atenuatorias** (p.e. en pequeño menudeo de droga), como ha hecho el legislador, en buena técnica, en delitos más graves como las lesiones o el robo con intimidación, como forma adecuada de individualizar la respuesta en supuestos de escasa entidad, evitando "matar moscas a cañonazos" como sucede en la actualidad y tener que hacer un uso abusivo del

instituto del indulto para resolver consecuencias jurídicas desproporcionadas que no han podido ser convenientemente moduladas por el juzgador por disponer de unos márgenes excesivamente rígidos y toscos.

7) Habida cuenta de que el proceso de recuperación de un drogodependiente se inicia cuando ha acumulado un número de "disgustos" suficiente como para motivar eficazmente la superación de la adicción, no es infrecuente que la rehabilitación efectiva sobrevenga precisamente cuando las circunstancias jurídicas de la **"reincidencia" o el carácter de "reo habitual" funcionan como cláusulas que imposibilita suspensiones o sustituciones de la pena privativa de libertad** y las personas están ya completamente insertadas socialmente. Ello supone el encarcelamiento inútil de seres humanos para los cuales la pena, entendida exclusivamente como privación de libertad extemporánea, carece de sentido. Tampoco se acierta a ver el interés social y legal que subyace en encerrar con altísimos costes a personas en las que precisamente se han empleado importantes recursos para su rehabilitación. Se propone su eliminación por ser residuos de un derecho penal de autor y ser necesaria en fase de ejecución una mayor amplitud individualizadora que evite, una vez más, el recurso abusivo a la vía extraordinaria del indulto. Al menos podría dejarse a la discrecionalidad del juez su aplicación o no como causa restrictiva para el caso de personas rehabilitadas, sean drogodependientes o no.